



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A  
LA MUNICIPALIDAD DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO  
DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

**SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DE 2021.**



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	64
7. Recomendaciones de Auditoría	64
8. Análisis de informes de Auditoría interna y firmas privadas	65
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	65
10. Párrafo Aclaratorio	65



**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de Citalá,  
Departamento de Chalatenango  
Período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, a la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en las atribuciones conferidas en el Art. 207, incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y el Artículo 5, numeral 1, 4, 5, 7 y 16; Artículo 30 numerales 2 y 3, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, determinando si cumplieron con las disposiciones legales y normativa técnica aplicables a las actividades administrativas y financieras.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- a) Constatar que los ingresos obtenidos en concepto de tasas, impuestos, donaciones y transferencias del Gobierno Central, hayan sido presupuestados, devengados, percibidos, custodiados y registrados en forma oportuna, técnica y legal.
- b) Verificar que los gastos se hayan realizado de conformidad a la normativa técnica y legal vigente, y estén debidamente presupuestados, contabilizados y documentados.
- c) Verificar que la inversión de proyectos de infraestructura y social, se hayan ejecutado conforme la normativa legal y técnica establecida.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance del objeto de revisión consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a examinar la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a los procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a



nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como a la evaluación técnica de la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, evaluación financiera y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

El examen se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

El resumen de los procedimientos de auditoría aplicados, se detallan a continuación:

- a) Verificamos que los ingresos por impuestos, tasas y derechos que reportan los recibos de ingreso 1-ISAM, hayan sido aplicados conforme Ordenanza Municipal, Ley de Impuestos Municipales o Tarifa de Arbitrios Municipales, según el caso.
- b) Comprobamos que lo ingresado por medio de recibos de ingreso 1-ISAM, fueron remesados en forma íntegra al banco, en el tiempo legal estipulado, con la custodia adecuada, que existiera una conciliación entre ingresos y remesas mensuales por el Tesorero, arqueos por auditoría interna, entre otros procedimientos de control efectivos para minimizar el riesgo de fraude.
- c) Verificamos que los ingresos recibidos en concepto de transferencias procedentes del FODES, fueron ingresados por medio de recibo 1-ISAM e ingresados a las cuentas bancarias del 25 y 75%.
- d) Cotejamos los ingresos mensuales contenidos en la sumatoria de los recibos de ingresos con los registros contables mensuales de la ejecución presupuestaria, cuenta 213 y 85.
- e) Verificamos la gestión y controles de la mora tributaria.
- f) Efectuamos pruebas de campo de los tributos, confirmaciones de originalidad de facturas emitidas; confirmaciones bancarias; confirmaciones de gastos y confirmaciones de transacciones con instituciones públicas y privadas relacionadas.
- g) Efectuamos pruebas de atributos de gastos en concepto de emolumentos y sus relacionados: sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, beneficios adicionales, indemnizaciones.
- h) Efectuamos pruebas de atributos en el pago de dietas a los Concejales Municipales.
- i) Constatamos que las retenciones y descuentos en concepto de ISR, ISSS, INPEP y AFP's, hayan sido remitidos en forma íntegra y oportuna a las instituciones respectivas.



- j) Verificamos la solidez del control interno, legalidad y administración de la adquisición de los productos químicos, combustibles y lubricantes.
- k) Constatamos el debido control, legalidad y administración de los servicios básicos, otros servicios, arrendamientos diversos y tratamiento de desechos.
- l) Verificamos la legalidad de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos
- m) Efectuamos evaluación técnica de los proyectos, en cuanto a razonabilidad del costo, funcionalidad, calidad, entre otros relacionados.
- n) Verificamos la propiedad Municipal de los inmuebles donde están construidos los proyectos de infraestructura.
- o) Verificamos los procesos de adquisición y el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) para la contratación de proyectos de infraestructura y social.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

### Hallazgo No. 1

#### DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos deficiencias en el desarrollo de las funciones realizadas por el Auditor Interno de la Municipalidad de Citalá, las que se detallan:

- a) El Plan Anual de Auditoría Interna no contiene la estructura técnica que especifican las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, faltándole la visión, misión, principios y valores, evaluación de riesgos, programa de capacitación, recursos apropiados y suficiente; asimismo, el cronograma de actividades de los años 2016, 2017 y 2018, cada año mantiene la misma programación de actividades de auditoría interna, las que debieran priorizarse en base a los riesgos de la entidad y alternarse con otras actividades que conforman el entorno interno y externo de la Municipalidad.
- b) No presenta un informe por cada acción de control de la programación anual que corresponde a 20 acciones de control programadas, sino que elabora solo un informe anual en tres fases (1-Avance, 2-Preliminar, 3-Final) presentadas en diferentes fechas del año, así:
  - i. Periodo 2016: El 25 de agosto de 2016, presentó al Concejo Municipal un informe denominado: "Avance realizado por Auditoría Interna a los diferentes Departamentos y el Control Interno Implementado por la Municipalidad durante el



período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016"; asimismo, el 28 de abril 2017, presentó al Concejo un Informe denominado: "Informe Preliminar 2016, a los diferentes Departamentos y el control interno implementado por la Municipalidad durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016"; el 4 de mayo de 2018, presentó el último informe denominado: "Informe Final 2016, a los diferentes Departamentos y el control interno implementado por la Municipalidad durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016".

- ii. Período 2017: El 14 de agosto del 2017, presentó un Informe denominado: "Avance realizado por Auditoría Interna a los Diferentes Departamentos y el Control Interno Implementado por la Municipalidad durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017"; asimismo, el 17 de abril 2018, presentó al Concejo un Informe de nominado: "Informe Preliminar Final 2017, a los diferentes Departamentos y el control interno implementado por la Municipalidad durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017"; el 14 de mayo de 2018, presentó el último informe denominado: "Informe Final 2017, a los diferentes Departamentos y el control interno implementado por la Municipalidad durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017".
  - iii. Período 2018: El 28 de julio de 2018, sólo ha presentado al Concejo Municipal un informe denominado: "Informe de avance realizado por Auditoría Interna a los Diferentes Departamentos y el Control Interno Implementado por la Municipalidad durante el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018", quedando pendiente de presentar al Concejo Municipal, el Informe Preliminar e Informe Final 2018.
- c) Los Informes no contienen lo siguiente: Párrafo introductorio; principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; conclusión; párrafo aclaratorio; lugar y fecha; leyenda DIOS UNION LIBERTAD; no lleva una declaración referente a que ha cumplido con Normas de auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
  - d) El Auditor Interno presentó como papeles de trabajo dos ampos: uno del año 2016 y otro del 2017, dicho archivo no contiene programas de auditoría desarrollados en la fase de planificación ni de ejecución y sus documentos de auditoría que respalden los procedimientos aplicados; no se observa en los ampos, un índice del contenido; no contiene el memorando de planificación; ni presentó desarrollo de documentos de auditoría en magnético.
  - e) En la evaluación de control interno efectuado a la Unidad de Tesorería, no se encontró evidencia de arqueos sorpresivos y/o planificados que el Auditor Interno haya efectuado por cada fuente de ingresos y usos de fondos relacionadas con las cuentas del Fondo Común, FODES 25%, FODES 75%.

**Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (Edición 2016), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en los siguientes Artículos establece:**



Art. 32. "El Plan Anual de Trabajo debe contener al menos lo siguiente: Introducción, visión, misión, principios y valores, objetivos generales y específicos, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficiente".

Art. 38. "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad".

Art. 69. "Los exámenes especiales que desarrollan las unidades de auditoría interna, se pueden enfocar a diferentes aspectos, entre estos:

- 1) Aspectos financieros
- 2) Aspectos operacionales: administrativos, gestión ambiental, tecnología de información y comunicaciones, entre otros.
- 3) Aspectos de cumplimiento".

Art. 94. "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución".

Art. 96. "Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar (...)".

Art. 75. "Los Auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.".

Art. 192. El Contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada
- 2) Destinatario
- 3) Párrafo introductorio
- 4) Objetivos del Examen
- 5) Alcance del Examen
- 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados
- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes
- 8) Resultados del Examen
- 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- 10) Recomendaciones, cuando sea procedente
- 11) Conclusión



- 12) Párrafo Aclaratorio
- 13) Lugar y Fecha.
- 14) Leyenda DIOS UNIÓN LIBERTAD.
- 15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna.

**El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, establece:**

Art. 31. "Es responsabilidad del Auditor Interno verificar la conciliación periódica de registros, por medio de evaluaciones durante la marcha o posterior a la realización de las actividades.

Además, deberá realizar arqueos sorpresivos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de los fondos y valores que maneja la Municipalidad.

Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participan en los arqueos y se realizará en presencia del responsable de los fondos y se deberá obtener la firma como prueba de la presencia conforme con el resultado y los comentarios si los hubiese".

El origen de la deficiencia se debe a que el auditor interno no está cumpliendo con la normativa técnica y legal establecida para el desarrollo profesional de la auditoría interna.

Como consecuencia de la deficiencia, no cumplió con el proceso establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que el trabajo realizado no está debidamente documentado en cada una de las diferentes fases de una auditoría, como son Planificación, Ejecución e Informe. Así mismo, no contribuyendo a la gestión de una adecuada prevención en materia de control y detección de posibles riesgos de fraude o mal uso de los recursos financieros de la municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia, con fecha 28 de septiembre de 2020, el auditor interno de la Alcaldía Municipal de Citalá, comentó:

a) "Referente al plan anual de auditoría he modificado el plan anual año 2020, donde se dará cumplimiento a las observaciones hechas y al mismo tiempo al cronograma de actividades para el año 2020.

La estructura técnica que especifican la Normas de Auditoría Interna Gubernamental faltándole la visión y misión, se incluyen, así como también la leyenda DIOS UNIÓN Y LIBERTAD, se realizará en los informes.

### **LA JUSTIFICACIÓN**

Tomaré esta observación y aplicaré y daré cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (Edición 2016) emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



A partir de esta observación, anteriormente no me habían observado este punto ni el de los informes ya que se ha aplicado en base a el contrato de servicios profesionales (anexo) copia de contrato.

b) También que los informes se han realizado en base a los contratos por servicios profesionales y dándole cumplimiento a Cláusula Octava: INFORMES. El auditor interno está obligado a presentar cada seis meses los informes: ANEXO COPIA DE CONTRATO de los años 2016, 2017 y 2018, referente a este punto, el contrato del año 2019 incluye que se realizarán informes trimestralmente al Concejo Municipal tal como lo dice EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPTOR DE PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD.

También, se incluye la leyenda DIOS UNIÓN Y LIBERTAD Y LO MISMO SE REALIZARÁ EN LOS INFORMES. Se incluyó en cronograma de actividades del año 2020, los informes llevarán introducción, y la leyenda DIOS UNIÓN LIBERTAD.

Referente a los papeles de trabajo se anexarán los programas de auditoría, memorando de planificación y se realizarán en forma magnética también.

Referente a los arqueos se realizarán esporádicamente, se realizarán frecuentemente tal como lo exigen de fondos propios y de FODES 25% y 75%, ya que NO fueron sustantivos los realizados por auditoría interna.

Agradecidos de ustedes, modifiqué el plan anual de auditoría interna del año 2020, el que se estará ejecutando durante el presente año y se le dará cumplimiento a lo antes escrito.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios del auditor interno de la Alcaldía Municipal de Citalá, quien percibió y asumió positivamente las debilidades reportadas por los Auditores, comprometiéndose a mejorar la función de auditoría interna en los aspectos observados que se describen en los literales a), c) y d) de la condición, iniciando con la modificación del Plan Anual de Auditoría Interna del año 2020, así en lo sucesivo; excepto por lo observado en el literal b) de la condición, referente a que los informes de auditoría interna los presenta al Concejo Municipal de conformidad al contrato de servicios profesionales que establece la cláusula octava: INFORMES... en el cual está obligado a presentar cada seis meses los informes, esto en concordancia con el Manual de Organización y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Citalá; respecto a esto, los auditores de la Corte de Cuentas de la República, expresamos que independientemente de lo que establecieron en el respectivo contrato de servicios profesionales e instrumentos técnicos internos como el Manual de Organización y Descriptor de Puestos, el auditor interno, además de lo contractual debe cumplir con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (Edición 2016), emitidas por la Corte de Cuentas de la República para este caso específico el Art. 38, que establece: "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan



de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad". Lo anterior se refiere a que el auditor debe emitir sus informes finales de las acciones de control que realice, independientemente de cualquier otro informe que le solicite la autoridad que lo contrató. Por lo anterior, salvo la disposición del auditor interno de mejorar la función de auditoría interna, la deficiencia se mantiene como para el periodo auditado.

## Hallazgo No. 2

### FALTA DE EMISIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA.

Verificamos que no se elaboró trimestralmente la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de los años 2016, 2017 y 2018, para someterse a aprobación del Concejo Municipal.

El Código Municipal, Art. 83, establece: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no emitió ni aprobó la programación de la ejecución física y financiera para administrar y controlar sus recursos disponibles en forma trimestral.

Como consecuencia se efectuó un incumplimiento a la normativa que establece que debe ser aprobada la programación física y financiera trimestral, además de que no existiera un control para determinar los montos máximos a desembolsar con lo cual se incrementó el riesgo de que la municipalidad no administrara de forma programada sus recursos financieros, desfinanciándose y tener que recurrir a préstamos bancarios para financiar sus proyectos y actividades.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal respondió lo siguiente: "Sobre esta deficiencia, presentamos en ANEXO 5 la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto correspondiente al año 2020, en la cual se especifican los compromisos y desembolsos máximos que podrán efectuar en el trimestre de octubre a diciembre 2020, también se presenta ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO UNO del **ACTA NUMERO VEINTIUNO**: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las Nueve horas y treinta minutos del día **Treinta de Septiembre** de dos mil Veinte, mediante el cual el Concejo Municipal, acuerda aprobar la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto referente al trimestre que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, reconoció que para el año auditado no cumplió con lo establecido por el Código Municipal en su artículo 83, emitiendo las instrucciones necesarias para que las unidades administrativas efectúen dicha mejora, a partir del año 2020; acordando aprobar la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto referente al trimestre que correspondían a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020, excepto que no se agregó dicha programación; sin embargo, la administración debe tener presente que dicha herramienta se tenía que estar efectuando trimestralmente a fin de monitorear sus finanzas y presupuesto, por lo que la observación no se da por superada para período auditado, por ser un hecho consumado

### Hallazgo No. 3

#### INCUMPLIMIENTOS A LA ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA).

Comprobamos que la Municipalidad de Citalá, no elaboró el Plan Operativo Anual de los años 2016 y 2017; además, los proyectos contenidos en la programación de actividades del Plan Anual Operativo del año 2018, no coinciden con los proyectos programados en el Plan Estratégico Participativo (PEP) 2016-2020.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) del Municipio de Citalá, especifican en Art. 19: "El Concejo Municipal y los demás encargados de secciones, diseñarán una herramienta de planificación con la participación de los diferentes actores, que defina las líneas de acción y oriente la asignación de recursos de forma equitativa en los diferentes sectores para la consecución de los objetivos y metas, así como la visión del municipio.

El Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, establece:

Funciones del Concejo Municipal:

... "No. 9. Aprobar y controlar la ejecución de planes, programas y de Desarrollo Local".

Función eventual:

"No. 2 Participar activamente en la elaboración y evaluación del presupuesto y planes municipales y conocer de su ejecución".

El Código Municipal establece en el Art. 30.- "Son facultades del Concejo: ...5. APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL; (7); 6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no consideraron elaborar y consecuentemente aprobar el Plan Operativo Anual del Año 2016 y 2017.

Como consecuencia de la deficiencia, se incurrió en un incumplimiento a la normativa interna que regula y establece la obligación de elaborar el Plan Anual Operativo para



cada año, debilitando la dirección del cumplimiento de la visión municipal, así como no se establecieron sus metas y objetivos a cumplirse a fin de administrar con eficiencia sus recursos financieros hacia las áreas prioritarias y estratégicas que debieron estar contenidos en los planes de la municipalidad, que interrelacionado con su plan de inversión deberían garantizar la administración de los recursos municipales, a fin de evitar utilizar recursos del FODES 75% en actividades administrativas; evitando a la vez, ejecutar proyectos no funcionales, una vez finalizados y comprobada su ineficacia, etc.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal respondió lo siguiente: "Sobre esta deficiencia, les manifestamos que el municipio de Citalá, es pequeño y la Alcaldía cuenta con las unidades mínimas y el personal que labora en cada una de ellas es únicamente el Encargado, por lo que para el período a que se refiere el examen no contamos con dicho instrumento administrativo, sin embargo retomando el valor agregado que nos deja el examen, presentamos en ANEXO 6 Acuerdo NUMERO CUATRO DE ACTA NUMERO CUATRO: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las Nueve horas y treinta minutos del día **Veintiocho de Febrero** de dos mil Veinte, para la creación de la Comisión que estará a cargo de elaborar el Plan Anual Operativo para el año 2021".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios del Concejo Municipal, quienes expresan que, por las limitaciones de recursos humanos, entre otra logística, no contaron con dicho instrumento; mostrando su voluntad de corregir dicha deficiencia, por lo que nombraron a la Comisión para realizar a partir del año 2020 dichos planes; no obstante la deficiencia se mantiene porque para el período examinado los planes no se elaboraron, convirtiéndose en un hecho consumado.

### Hallazgo No. 4

#### ORDENANZAS Y TARIFAS MUNICIPALES DESACTUALIZADAS

Determinamos en el proceso de recaudación de los ingresos, las siguientes deficiencias:

- a) La Municipalidad en el año 2016, pagó un monto de \$3,000.00, en concepto de servicios de consultoría, al señor Víctor Antonio Reyes Courtade, para la elaboración de Anteproyecto de Ley de Impuesto Municipales, con la finalidad de presentarlo a la Asamblea Legislativa, no obstante, no se encontró evidencia de que dicho proyecto haya sido presentado para su respectiva aprobación, manteniendo vigente a la fecha una Tarifa de Arbitrios Municipales que data desde el 12 de mayo de 1953 con valores en colones.
- b) Superado posterior a lectura borrador de informe
- c) Superado posterior a lectura borrador de informe



- d) La Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, se encuentra vigente desde el 16 de octubre de 2014, cuyos tributos requieren de una revisión y actualización que garantice la sostenibilidad entre el ingreso tributario y el costo de los servicios municipales y administrativos, esto debido que en el municipio se observa actividad comercial importante en crecimiento, por estar ubicado en un punto fronterizo.

### **El Código Municipal, establece:**

Art. 3. "La autonomía del Municipio se extiende a: ... 6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ...".

Art. 48. "Corresponde al Alcalde: ...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...".

Art. 69. "Las leyes y ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos Municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la ley general tributaria municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.

Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación."

### **La Ley General Tributaria Municipal, establece:**

Art. 149. "Para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo. Podrán incorporar a la Comisión mencionada, si lo consideran conveniente, profesionales o técnicos que tuvieren conocimientos especializados o experiencia e interés en ese campo, sin perjuicio de la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y otras entidades



Art. 150. "Los Municipios, antes de emitir los acuerdos u ordenanzas de creación de tasas y contribuciones especiales, podrán solicitar la opinión del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quién con base a los estudios técnicos realizados al efecto, hará las recomendaciones correspondientes.

Si el Instituto advirtiera que el proyecto de ordenanza se aparta de tales lineamientos, lo puntualizará así en el dictamen correspondiente y formulará las recomendaciones que contribuyan a subsanar las fallas cometidas.

En presencia del dictamen a que se refieren los incisos anteriores, los Concejos Municipales adoptarán las medidas correctivas que estimen pertinentes."

Art. 151. "Los Municipios deberán modificar la estructura actual de sus sistemas tributarios, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de Ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación para el debido cumplimiento de los fines del Municipio y con el objeto de simplificar, modernizar y hacer eficientes dichos sistemas.

En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes."

Art. 152. "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio- económica imperante en el país."

Art. 153. "Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajuste que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, mediante Acta No. 17, del día 13 de septiembre de 2016, acuerdo No. 1, adjudicó la consultoría para la elaboración del Proyecto de Ley de Impuestos Municipales, por el monto de \$3,000.00, el cual fue entregado por el consultor; no obstante, no lo presentaron a la Asamblea Legislativa para su respectiva aprobación; asimismo, la UACI como responsable de la administración del proyecto, no dio seguimiento a éste, a fin de garantizar su eficacia, hasta su presentación a la Asamblea Legislativa para su respectiva aprobación e implementación.

La falta de aprobación e implementación de Ley de Impuestos Municipales, generó lo siguiente:

- a) Una erogación en concepto de consultoría, por la cantidad de \$3,000.00, que no se obtuvo beneficio esperado, al no concluir con el proceso de presentación de la Ley de Impuestos Municipales a la Asamblea Legislativa para su posible aprobación, lo cual se ha convertido en una pérdida de ese valor, al no darle ninguna utilidad al proyecto de ley elaborado.



- b) Que no se tenga estudios socioeconómicos para cobrar impuestos municipales actualizados, dejando la municipalidad de percibir recursos financieros para que sean invertidos en obras que beneficien a la población del municipio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, respondieron en un solo escrito, lo siguiente:

- a) Sobre esta deficiencia, presentamos en ANEXO 7, ACUERDO NÚMERO SIETE DEL ACTA NÚMERO TRES: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las Nueve horas y treinta minutos del día Trece de Febrero del dos mil Veinte, el cual se Autoriza al Asesor Jurídico Municipal, Tesorera Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes y Contador Municipal, para realizar un diagnóstico conforme a los insumos con los que cuenta la Municipalidad y complementa el anteproyecto de Ley de Impuestos la cual será presentada al Concejo Municipal para su revisión y aprobación.
- d) Sobre esta deficiencia, presentamos en ANEXO 7.1, Acuerdo NÚMERO CINCO de ACTA NUMERO CUATRO: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las Nueve horas y treinta minutos del día **veintiocho de Febrero** de dos mil Veinte del Concejo Municipal mediante el cual se Autoriza al Asesor Jurídico Municipal, Tesorera Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes y Contador Municipal, para la revisión y actualización de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, vigente desde el 16 de octubre de 2014, que garantice la sostenibilidad entre el ingreso tributario y el costo de los servicios municipales y administrativos, la cual será presentada al Concejo Municipal para su revisión y aprobación”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios del Concejo Municipal y Jefe de la UACI, manifestamos lo siguiente:

Respecto al literal a) el Concejo Municipal y la UACI, asumen la falta de seguimiento del proyecto de Ley de Impuestos Municipal para su presentación y aprobación a la Asamblea Legislativa, a pesar de la disposición de la administración de enmendar la deficiencia en el futuro, la misma se mantiene porque en el período auditado y en los subsiguientes ya no se le dio seguimiento para presentarla a la Asamblea Legislativa para una probable aprobación, dejando a la deriva los fondos invertido en el pago de la consultoría contratada.

Respecto al literal b) y c), se dieron por superados posterior a la comunicación del borrador de informe.

Respecto al literal d) el Concejo Municipal, asumió la debilidad y planteó la necesidad de revisar y actualizar la ordenanza por servicios municipales a fin de ajustarla a la realidad.



actual del municipio, que le permitirá atraer recursos a la Alcaldía Municipal, para garantizar su sostenibilidad, salvo la voluntad que tiene la administración de mejorar esta debilidad en el futuro, para lo cual emitió acuerdo como compromiso a cumplir, la deficiencia no se supera para el periodo examinado, por ser un hecho consumado.

#### **Hallazgo No. 5**

#### **INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE REGISTRO Y RECAUDACION MUNICIPAL**

Comprobamos que se suscribió contrato por un monto de \$19,000.00, con fuente de financiamiento 75% FODES, según proceso de Libre Gestión No. AMC-01/2016, para la "Elaboración del Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal", el cual presenta las siguientes inconsistencias:

- a) En el expediente no se encontró el Plan de Trabajo para el uso del Anticipo pagado del 20% por un valor de \$3,800.00; es decir, el presupuesto de gastos de cómo utilizaría dicho monto.
- b) No se encontró informe de avance del 50% del levantamiento catastral, que incluye las 500 fichas de inmuebles y 50 fichas de empresas levantadas, las que fueron presentadas a lápiz; no obstante, se le canceló el 30% del monto total del contrato, equivalente a \$5,700.00.
- c) Se canceló al proveedor el último pago (tercer pago según contrato) por \$9,500.00, sin que diera cumplimiento a lo que establece el contrato, referente a: presentar informe final de la consultoría; levantamiento de fichas de campo del resultado final (existen fichas preliminares a lápiz), tampoco presentó información digitada en el sistema informático de catastro tributario del resultado del levantamiento.
- d) Se dio por superado posterior a la comunicación del borrador de informe.
- e) No se exigieron las garantías siguientes: cumplimiento de contrato; buen servicio, funcionamiento, buena inversión de anticipo y calidad de los bienes.
- f) No se encontró informe de correcciones, emitido por la consultora, que subsane las 14 observaciones descritas en el informe de observaciones de Levantamiento Catastral, después de la revisión cartográfica, determinadas por el Jefe UACI y Encargado de Cuentas Corrientes con fecha 19 de septiembre de 2016.
- g) Se dio por superado posterior a comunicación del borrador de informe
- h) Actualmente no hay persona capacitada que esté manejando y actualizando el sistema de catastro como fue proyectado, sólo está nombrado en forma temporal el encargado de la Unidad de Medio Ambiente, según Acta Número Tres, de fecha 15 de febrero de 2016, acuerdo No. 6, punto 2: Nombrar como Encargado de Catastro



Municipal, Ad honorem al señor Andrés Edgardo Arteaga Deras, quien actualmente se desempeña como Encargado de la Unidad Ambiental Municipal, para el período 2015/2018.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten, dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional; ...".

Art. 31. "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las Instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: ...

c) Cumplimiento de Contrato

g) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes".

Art. 32. "Toda Institución contratante deberá, exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas fianzas o seguros, además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuanto esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elemento que permitan la eficiente utilización de los mismos".

Art. 34. Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena inversión de anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo".

Art. 35. "Para efectos de ésta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la Institución contratante, para asegurarle que el Contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, su caso".



Art. 36. "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento".

Art. 82-Bis. "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos...
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley...
- g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
  - i) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios; durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo de ocho días hábiles; ..."

Art. 83 A. "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas (...), podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del consejo de ministros o del concejo municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al consejo de ministros no será aplicable a los órganos legislativo y judicial".

El Contrato No. AMC No. AMC-01/2016, establece:

Cláusula 2. Plazo. "El consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará el 18 de abril de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2016 o durante cualquier otro período en que las partes pudieran convenir posteriormente por escrito."

Clausula 3, B. Calendario de pagos. "El calendario de pagos será el siguiente: Pagos porcentuales sobre el valor del contrato: a) Primer pago. El valor del primer pago equivalente al 20% del monto total del contrato, el cual se realizará contra entrega del Plan de Trabajo, el que deberá ser presentado en un máximo de 10 días calendario posterior a la orden de inicio. Total: Tres mil Ochocientos 00/100 Dólares (\$3,800.00); b)



Segundo pago. Por valor equivalente al 30% del monto total del Contrato, el cual se realizará contra entrega del informe del 50% de Avance del Levantamiento Catastral, que incluya los mapas preliminares y la cantidad de 500 fichas de inmuebles y 50 fichas de empresas levantadas. Total. Cinco Mil Setecientos 00/100 Dólares (\$5,700.00); c) Tercer pago. Por valor equivalente al 50% del monto total del contrato, el cual se realizará contra entrega de los siguientes productos: a) Informe Final de la Consultoría, 2. Levantamiento de fichas de campo del resultado; 3, d) Información digitada en el Sistema Informático de Catastro Tributario del Resultado".

Cláusula 4. Administrador del Proyecto. "A. Coordinador. El contratante designa como referente Municipal para este proceso a Andrés Edgardo Arteaga, del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos.

B. Los informes enumerados en los términos de referencia, apartado 5. PRODUCTOS, FORMAS DE PRESENTACION Y APROBACION, deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse a lo indicado en la Cláusula Tercera".

Cláusula 9. Seguros. "El consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes".

Cláusula 13. Modificaciones. "Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este contrato, incluido el alcance, plazo del servicio o del monto del contrato mediante acuerdo por escrito entre las partes".

Los Términos de Referencia "Elaborar y actualizar el Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal" Catastro Tributario de febrero 2016, establece:

5. PRODUCTOS, FORMAS DE PRESENTACION Y APROBACION. "5.1. PRODUCTOS A ENTREGAR: El consultor deberá entregar a satisfacción de la municipalidad los siguientes productos: Informe intermedio y final de los servicios de asistencia técnica en "El levantamiento y actualización del Sistema y Recaudación Tributaria Municipal" (Catastro Tributario), 5.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS: Los informes y productos serán presentados de la siguiente forma; Un ejemplar original y una copia impresa, un ejemplar digital (Mapas en AutoCAD, ficha y listados en Microsoft Excel versión 2010 o superior); Los documentos y archivos magnéticos contendrán el nombre de la consultoría, nombre de la municipalidad, nombre del autor y fecha".

**El Código Municipal, establece:**

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ...14. Velar por la buena marcha del gobierno municipal, administración y servicios municipales;



Art. 48. Corresponde al Alcalde: ...5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;".

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...

### **El Plan de Trabajo de Consultoría de abril 2016, define:**

#### **3. "PRODUCTOS E INFORMES A ENTREGAR**

La consultora tendrá bajo su responsabilidad desarrollar los siguientes pasos dentro de los 4 productos estipulados en los TDR:

- Plan de Trabajo
- Información cartográfica
- Fichas catastrales en formato digital e impresa
- Reporte de la información digitada en hoja electrónica de Excel
- Reportes de la Información digitada en sistema de Catastro Tributario en formato digital e impreso
- Informe intermedio y final de los servicios de asistencia técnica en "EL levantamiento y actualización del Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal" (Catastro Tributario)

Para esta consultoría se presentan dos documentos; Informe Intermedio en un máximo 80 días calendario y el final 150 días a partir de la entrega de la Orden de Inicio.

Los informes y productos serán presentados de la siguiente forma: Un ejemplar original y dos copias impresa, un ejemplar en formato digital (Mapas en AUTOCAD, ficha y listados en Microsoft Excel versión 2010 o superior).

Los productos a entregar, serán evaluados técnicamente por el personal de la Municipalidad, si hubiere observaciones, éstas se harán del conocimiento a través de un informe de observaciones, en los siete días posteriores a la fecha de entrega y enviado a la Consultora, quien tendrá cinco días para superar las observaciones si las hubiere".

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Jefe UACI y Encargado de Catastro ad honorem, quienes firmaron el Acta de Recepción, no se pronunciaron sobre las deficiencias del producto final, al momento de la entrega y recepción según acta de fecha 18 de enero de 2018, debiendo haber gestionado el cumplimiento con el proveedor para que concluyera en su totalidad los productos que se deberían entregar según lo contratado por la Municipalidad. Asimismo, el Concejo Municipal, por medio del Alcalde y Síndico Municipal, no monitorearon con la debida eficiencia y eficacia al Jefe de la UACI y Encargado de



Catastro para que éstos presentaran los resultados del producto de contrato conforme lo pactado en dicho instrumento.

- b) El concejo municipal no emitió acuerdo que respalde la figura de administrador de contrato (proyecto) que se menciona en una cláusula del contrato al encargado de Catastro.

Como consecuencia:

- a) La Municipalidad erogó la cantidad de \$19,000.00 por un servicio que no fue concluido ni brindado en su totalidad por el proveedor, generando incertidumbre y continuidad en la actualización del Sistema de Catastro y deficiencia en la recaudación del Sistema Tributario de la Alcaldía Municipal de Citalá, Departamento de Chalatenango.
- b) La falta de nombramiento de administrador de contrato, ocasionó que no se verificara el cumplimiento de cláusulas contractuales, incidiendo en la no entrega del servicio contratado.
- c) El no exigir las garantías, ocasionó que, en el caso del incumplimiento del contratista, no se pudieron hacer los reclamos de las garantías por el incumplimiento del contrato, afectando el patrimonio de la entidad al pagar por un servicio no recibido.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 7 de octubre de 2020, la Consultora del proyecto "Elaboración del Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal", remitió evidencia y comentarios siguientes:

Sobre cada uno de los literales puedo argumentar:

- a) El **Plan de Trabajo** le fue entregado y firmado el 28 de abril de 2016, al señor Secretario Municipal quien firmó, puso su fecha y sello en calidad de Secretario Municipal, de igual forma le fue entregada una copia al señor Encargado de la UACI, Próspero Augusto Deras Reyes, quien no se daba por recibido hasta que estuviera firmado por el Secretario Municipal. Posteriormente se le entregó el mismo documento al encargado de la UACI, no quiso firmarlo. Este fue enviado al Encargado de la UACI, antes de que fuera cancelado el Anticipo del 20%, sin embargo, me fue solicitado el documento nuevamente porque se argumentó que dicho documento lo había extraviado el encargado de la UACI, y el mismo lo envié en forma digital con la misma documentación que remito a ustedes como evidencia firmada de recibido por el Secretario Municipal, en su momento. (Anexo 1). En este archivo remito en forma física y digital el Plan de Trabajo (Anexo 1.1 hasta 1.20), Orden de Inicio (Anexo 1.1.21/1.1.22), Modelo de Fichas Catastrales (1.1.24/1.1.25), Bitácora y listado de presentación al Concejo Municipal de Citalá sobre Plan de Trabajo que les fue entregado (Anexo 1.1.26/1.1.27).



- b) El **Informe del Avance** del 50% del levantamiento catastral fue entregado de igual forma al señor Encargado de la UACI, Próspero Augusto Deras Reyes, de esto enviamos en forma digital y físico el Informe, que constata que de no haberse entregado no se nos hubiera pagado el 50 % de avance, en la página 4, del mismo informe párrafo 3, se detalla el número de 1,163 fichas levantadas correspondiendo a 172 fichas de comercio y 991 fichas de inmuebles con servicios levantadas hasta ese momento. Adjuntamos en el mismo informe fotografías de mapas preliminares y digitalizados de los barrios y casco urbano, fotos de fichas de campo con la información catastral de zona urbana y rural, y las bitácoras firmadas en su mayoría por Edna Yanneth Santos, Encargada de Cuentas Corrientes, misma que estuvo designada para ser capacitada y estuvo en todo el proceso de levantamiento y registro de fichas catastrales (Anexo 2/ 2.1.65) hasta que ella solicitó al Alcalde que nombraran alguien en Catastro. No obstante, se adjunta y envía en forma digital dicha documentación en vista de que manifiestan no tenerlo, no porque no se les ha entregado, no obstante, este documento se les ha entregado y enviado en cuatro ocasiones anteriores y fue en vista de que manifestaron haberlo extraviado. Se adjuntan la base de contribuyentes de Citala, con la que se efectuó el cruce de cuenta corriente con catastro Anexo 2.2), junto a un Cronograma de Seguimiento del trabajo que se efectuaría. Este fue el insumo para realizar el cruce de levantamiento de fichas catastrales. (Anexo 2.3).
- c) Con fecha 13 de septiembre de 2016, se envió correo a los señores: Próspero Augusto Deras Reyes, Jefe de la UACI, con copia a Edna Yaneth Santos Encargada de Cuentas Corrientes y con copia al señor Andrés Edgardo Arteaga, Encargado de Catastro, y al correo [municipalidadcitala@gmail.com](mailto:municipalidadcitala@gmail.com), en donde la técnica de campo Supervisora de la Consultora, solicitaba reunión para entregar productos finales ya concluidos (Anexo 3/3.1). Posteriormente se entregó el **Informe Final** el 14 de septiembre de 2016, el cual anexamos como evidencia de dicha entrega efectuada a la Municipalidad de Citala, en físico y digital (Anexo 3.2/3.2.39). Es importante aclarar que para el informe final cumplí con mi compromiso de entregarla aún antes de la fecha estipulada, en presencia del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la UACI, Encargada de Cuentas Corrientes, siendo sus anexos los siguientes: base en excel de inmuebles y comercio con sus bases imponibles, pago mensual de cada uno de las fichas catastrales calificadas y listas para ser emigradas al sistema (anexo 3.3) información digital, Mapas catastrales de la Zona urbana y los cantones calificadas se entregaron en forma impresa, Autocad y PDF (Anexo 3.4), así como las fichas de campo que fueron visualizadas por los auditores de la Corte de Cuentas, esta información digital la mencionan en su observación.

Es importante aclarar que toda esta información quedó con el compromiso de parte de la Municipalidad a través de la Comisión encomendada para tal fin de revisarla en siete días posterior al 14 de septiembre de 2016, fecha en que se nos recibió el trabajo en forma preliminar en (Anexo 3.2.39), la Comisión afirma haber recibido el producto para su revisión el 14 de septiembre de 2016.

Con el fin de cumplir con las observaciones el mismo 14 de septiembre de 2016, se les giró nota oficialmente por parte de la Consultora al Concejo Municipal solicitando



tiempo de 47 días hábiles desde el 15 de septiembre al 31 de octubre de 2016, para superar las observaciones, brindando tiempo prudencial para que revisaran el informe y superar las mismas (Anexo 3.4.1). La solicitud fue entregada físicamente y admitida por el Secretario Municipal el mismo 14 de septiembre de 2016. El 19 de septiembre nos fueron entregadas 14 observaciones a superar (Anexo 3.4.2).

El día 26 de octubre de 2016, se levantó acta entre la representante de la Consultora, Encargado de Catastro y encuestadores recomendados por la Municipalidad que contrató la Consultora, para dejar constancia que las observaciones de remediación de esquinas y de los cuatro barrios de la zona urbana se habían hecho en presencia del señor de Catastro los días 24 y 25 de octubre de 2016 y a esta fecha ya se habían superado las observaciones anteriores (Anexo 3.4.3). Entendemos que de esta acta sería informado el Concejo Municipal de parte del Encargado de catastro para informar sobre la conformidad de superación de observaciones. De igual forma, el cruce de inmuebles calificados y recalificados se les entregó el trabajo completamente terminado, para que se emigraran a la base de datos digital dichas fichas de trabajo que efectuaría otra empresa contratada para tal fin.

Anexamos un correo de fecha 02 de octubre de 2016, donde se les solicitaba reunión en vista de que la Consultora ya había superado todas las observaciones efectuadas al trabajo final que ellos requirieron y la Municipalidad no se comunicaba con mi persona para estipular el pago final de trabajo (Anexo 3.5). La Consultora pago a los encuestadores que la Municipalidad propuso (jóvenes bachilleres y universitarios sin empleo del Municipio de Citala), se hicieron los gastos de mapas catastrales, como base para hacer el levantamiento catastral, se pagó el salario de mi personal de campo y técnico, se gastó combustible en múltiples viajes realizados de San Salvador hacia Citala y viceversa, y todo esto significaba una inversión de capital, que no parecía ser entendido por la Municipalidad.

Posteriormente en correo de fecha 29 de noviembre 2016, se le pide al Encargado de la UACI que solicite al Alcalde Municipal que se remitan las observaciones que se tenían en vista de que las que ellos habían manifestado fueron superadas y posterior a ello ya no presentaron ninguna evidencia de que les detuviera a pagar el trabajo realizado (Anexo 3.6). Se nos informaba verbalmente por el jefe de la UACI, que no podían pagar porque el Sistema de Catastro mecanizado que se implementaría en la Municipalidad no había sido instalado aún. Con fecha 31 de octubre se entregó nuevamente los 24 mapas en versión digital, impresa en original y copia, con las observaciones superadas (Anexo 3.6.1).

Tuvimos que esperar desde el mes de noviembre de 2016 y finalmente en el mes de enero del año 2017, entregamos un documento finalizado al Encargado de la UACI, de todo el trabajo realizado adjuntamos la caratula donde se nos sella y firma por parte del Encargado de la UACI en el (Anexo 3.6.2) a fin de que ellos accedieran a pagarnos, en vista de que el sistema informático que habían contratado nunca les respondía en lo relacionado con la instalación y ellos querían ver las fichas impresas que saldrían del sistema (una vez ingresada la base de datos, así como fue acordada que se entregara).



En vista de que no respondieron, aun habiéndoles entregado todo el producto terminado, el 22 de febrero de 2017, la Consultora reunidos con el Alcalde Municipal, Encargado de Catastro, Encargada de Cuentas Corrientes, y empleada supervisora contratada por la Consultora, se sostuvo una reunión de asistencia técnica (no contemplado en la consultoría, para que los resultados fueran utilizados por ellos) firmaron acuerdos en papel simple del trabajo a realizar por ellos y esperar un tiempo prudencial a que les instalaran el sistema ver el resultado de las fichas (Anexo 3.6.3). Estas condiciones impuestas por la Municipalidad no era nuestra responsabilidad, pero aceptamos esperar y hasta sugerimos las acciones que se podrían tomar desde catastro para cumplir con el marco legal del proceso.

De conformidad con los términos de referencia nuestro trabajo concluía hasta la entrega de la base de contribuyentes actualizada para que luego se ingresara al sistema por parte de la Empresa encargada de dicho trabajo y luego nos notificarían para ser impresos desde el sistema. Ahora bien, los términos de referencia estipulaban que podíamos entregar en forma digital dicha base tal como se le entrego a la municipalidad de Citala, Chalatenango, cumpliéndose con dicho requerimiento.

Espere más de un año en que se me pagara y nos volvieron a pedir toda la información en diciembre de 2017 y el 18 de diciembre de 2017 se entrega nuevamente toda la información y pedir que nos cancelen, enviamos copia de recibido por parte del Encargado de Catastro Municipal (Anexo 3.7).

Anexamos en forma digital los mapas finales entregados a la Municipalidad (Anexo 3.7.1) y la Base Tributaria de Citala la cual fue enviada nuevamente a la Empresa que se encargaría de digitalizarla (Anexo 3.7.3).

El 18 de enero de 2018, se firmó el Acta de Recepción Final por el Encargado de la UACI y Encargado de Catastro (Anexo 3.8). Esta se nos firmó un año y medio después de finalizado el trabajo y fue todo este tiempo que tuvimos que esperar su cancelación.

- d) Al contrato suscrito se dio cumplimiento entregando el producto antes del 14 de septiembre de 2016, mismo que fue revisado por la Municipalidad y se hicieron las correcciones tal y como se demuestra en las evidencias presentadas en el literal c) con todos los anexos antes citados. Que no se les haya presentado la evidencia expuesta por mi persona, sería de consultarles a ellos. Los acuerdos de prórroga que tácitamente nos fueron aprobados por el Concejo Municipal, nunca entregado en forma física, lo cual estaba fuera de nuestro alcance obligarlos a cumplir con sus obligaciones y tuvimos que aceptar pacientemente hasta que nos cancelaran la totalidad del trabajo efectuado hasta un año y medio después de finalizado.
- e) Sobre las garantías de cumplimiento de contrato; buen servicio, funcionamiento, buena inversión de anticipo y calidad de los bienes, estos no fueron solicitados en las especificaciones técnicas preparadas por la Municipalidad, ni nos fueron exigidas al momento de contratación. Sin embargo, con las evidencias que presentamos y serán analizadas por los auditores, preguntamos: ¿Quién ha demostrado el



cumplimiento a las cláusulas del contrato y quienes han incumplido las mismas cláusulas con respecto a sus obligaciones? Además, de haberse ofrecido todas estas garantías con el incumplimiento de pago por parte de la Municipalidad, esto nos hubiera obligado a presionar de forma legal por el incumplimiento de pago de parte de la Municipalidad misma, en vista de que la Consultora cumplió con sus obligaciones a fin de recibir la retribución total del trabajo efectuado.

- f) Sobre el Informe de correcciones emitido por la Consultora, en el literal c) describimos, el Acta entre la representante de la Consultora, Encargado de Catastro y encuestadores recomendados por la Municipalidad que contrato la Consultora, para dejar constancia que las observaciones de remediación de esquinas y de los cuatro barrios de la zona urbana se habían hecho en presencia del señor de Catastro los días 24 y 25 de octubre de 2016. En mismo literal c) adjunto el correo de fecha 02 de octubre de 2016, donde se les solicitaba reunión en vista de que la Consultora ya había superado todas las observaciones efectuadas al trabajo final que ellos requirieron y la Municipalidad no se comunicaba con mi persona para estipular el pago final de trabajo. En mismo literal adjunto anexo, donde en correo de fecha 29 de noviembre 2016, se le pide al Encargado de la UACI que solicite al Alcalde Municipal que se remitan las observaciones que se tenían en vista de que las que ellos habían manifestado fueron superadas y posterior a ello ya no presentaron ninguna evidencia de que les detuviera a pagar el trabajo. Y finalmente en el Anexo 3.7, demostramos que una vez más remitimos un documento finalizado al Encargado de la UACI, de todo el trabajo realizado adjuntamos la caratula donde se nos sella y firma por parte del Encargado de la UACI. Entiendo que la excusa de la Municipalidad, de no cancelar era bajo el pretexto de que el sistema informático que habían contratado nunca les respondía en lo relacionado con la instalación, algo que no era de mi responsabilidad.
- g) Se nos informó verbalmente que era la Encargada de Cuentas Corrientes Edna Yanneth Santos por eso ella firmaba las bitácoras inicialmente y luego nos manifestaron que era el encargado de catastro adhonorem el administrador de Contrato.
- h) Sobre la capacitación impartida en el proceso del levantamiento catastral como lo respondimos en el literal b), si fue proporcionado al Encargado de Catastro y Encargada de Cuentas Corrientes, y de ello anexamos (Anexos 2/2.1.65) donde se comprueba que si recibieron la capacitación y existen actas firmadas por los mismos. Desconocemos porque ellos alegan ignorancia puesto que participaron en todo el proceso del levantamiento catastral e incluso en la revisión de las correcciones como lo confirman en el (Anexo 3.4.1), mismo que se describe en el literal c) de la presente nota.

En razón de lo anterior, solicito a los honorables Auditores que conforman el Equipo de Auditores que realizaron dicho Examen especial a analizar las evidencias presentadas y los argumentos por parte de su servidora la Consultora, esperando que se hayan agotado todas las dudas sobre la falta de información y de documentos no proporcionados por la Municipalidad en el momento de su examen.

En nota sin referencia, de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal respondió lo siguiente:



- a) "Sobre estas deficiencias a, b y h, presentamos en ANEXO 8 copia de informe del contratista sobre esta observación; también en forma digital en CD se remiten Ocho archivos que contienen toda la información y documentos presentados por el contratista relacionado con la ejecución del contrato.
- b) Sobre esta deficiencia, presentamos en ANEXO en forma digital en CD se remiten Ocho archivos que contienen toda la información y documentos presentados por el contratista relacionado con la ejecución del contrato, sin embargo sobre información digitada en el sistema informático de catastro tributario del resultado del levantamiento, le informamos que por un incidente fortuito, el equipo donde se encontraba la información digitada en el sistema informático de catastro, sufrió desperfectos por lo que tuvo que ser reiniciado, sin embargo presentamos en ANEXO 9, nota del técnico en informática que instalara nuevamente la información en el sistema de catastro, en donde detalla las actividades que se desarrollaran.
- c) Sobre esta deficiencia, les manifestamos que si se levantó el Acta de recepción es porque efectivamente el proveedor entregó el producto, lo cual resulta bastante delicado que se nos relacione con que no se recibió el producto, en tal sentido consideramos que el hecho que no exista solicitud y acta de recepción, no es suficiente para afirmar que no recibió el producto final.
- d) Sobre esta deficiencia, manifestamos que, por un error involuntario, no exigieron las garantías cumplimiento de contrato; buen servicio, funcionamiento, buena inversión de anticipo y calidad de los bienes.
- e) Sobre esta deficiencia, presentamos en ANEXO en forma digital en CD se remiten Ocho archivos que contienen toda la información y documentos presentados por el contratista relacionado con la ejecución del contrato.
- f) Sobre esta deficiencia y retomando el valor agregado que esta auditoría nos deja, presentamos acuerdo municipal, donde se nombra administrador de contrato de proyectos ejecutados por la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Consultora del Proyecto "Elaboración del Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal" se desglosa comentario de los auditores de conformidad a cada literal:

Respecto al literal a) Al analizar la evidencia y los comentarios de la Consultora, no se tuvo a la vista un Plan de Trabajo escaneado ni físico que refleje las firmas y las fechas de recibido tal como lo manifiesta que lo entregó oportunamente al encargado de la UACI y Secretario Municipal, según anexo 8; quienes debieron presentar la información a los auditores para su validación. Cabe señalar que durante el examen tampoco se tuvo a la vista dicha documentación, en razón de lo anterior dicha deficiencia no se da por



superada para la Jefe UACI, quien debió recibir el Plan de Trabajo en su debida forma, para su archivo correspondiente.

Respecto al literal b) Al analizar la evidencia presentada constatamos que de igual forma dicho informe no presenta las firmas de quién lo elaboró, ni fecha de remisión por parte de la consultora al personal competente de la Alcaldía Municipal, tal como lo establecen los términos de referencia que establece "Los informes y productos serán presentados de la siguiente forma; Un ejemplar original y una copia impresa; además no contiene las firmas y fecha de recibido por la Municipalidad; no obstante, el informe existe, excepto que el Jefe de la UACI debió cerciorarse de las respectivas omisiones por lo tanto dicha deficiencia no se da por superada para la consultora.

Con relación al literal c) De acuerdo a lo manifestado por la Consultora de haber intercambiado comunicación por correo electrónico y de haber remitido el informe en dos ocasiones al personal competente, se observa que en efecto está firmado por el Jefe de la UACI el informe final, no obstante no refleja la fecha de haberlo recibido y no presenta evidencia de la fecha en que inicialmente manifiesta haberlo remitido a la municipalidad, cabe señalar que dicho informe no cuenta con nota de remisión a la Municipalidad ni firma de elaborado por la Consultora, así también la fecha de elaboración que presenta es de enero 2017 y no septiembre 2016 que es cuando finalizó el proyecto. Es de señalar que la fecha en que manifiesta la consultora haber entregado el informe final que es el 14 de septiembre de 2016 es la recepción provisional de dicho informe con el objetivo de que la Comisión Responsable lo revise y realice las observaciones correspondientes a la consultora, por lo tanto, no se puede afirmar que hayan entregado el informe final tal como lo ha manifestado, en todo caso el Jefe de la UACI, tuvo que percatarse de esta actividad, en ese sentido la observación se mantiene. Así mismo respecto a comunicación sostenida vía correo electrónico con el Alcalde Municipal, Jefe de Catastro y Encargada de Cuentas Corrientes según anexo 3/3.1, se tuvo a la vista dicha nota y copia del correo, sin embargo, no hay correo de confirmación de recibido y tampoco la nota cuenta con firma de recibido, por lo que la administración Municipal tuvo que haberse percatado de las omisiones.

Respecto al Inc. 3° del literal c, se tuvo a la vista el anexo 3.4.3 el Acta entre la representante de la consultora, Encargado de Catastro y encuestadores recomendados por la Municipalidad pero dicha acta no especifica que se habian superado las observaciones tal como lo manifiesta la consultora sino que solamente es constancia de que hubieron remediciones en el lugar y fecha indicada, cabe señalar no se adjunta ningún detalle o informe firmado por la consultora de las observaciones subsanadas y firmado de aceptación por la Municipalidad, Así mismo según lo establece el contrato en su cláusula 3. B Calendario de Pagos, literal c) Tercer pago, c) Información digitada en el Sistema Informático de Catastro Tributario del Resultado, es decir que la migración de datos e impresión de fichas era responsabilidad de la Consultora, por lo tanto, la observación se mantiene.

Con relación al anexo del Inc. 4° del literal c) Se tuvo a la vista el correo al que hace mención la consultora, no obstante, el contenido del correo hace referencia a solicitar reunión porque se realizarán nuevamente observaciones al levantamiento de catastro.



no así como manifiesta que es porque ya se habían superado todas las observaciones, de igual manera dicho correo no presenta dirección institucional de la Municipalidad de Citalá sino que es otro correo de otro nombre "José Armando Hernández Luna" y no "Prospero Deras Armando Hernández", en razón de ello no se puede aceptar dicha evidencia para desvanecer la observación.

Respecto al anexo 3.6.1, Inc. 5° del literal c, se tuvo a la vista y el contenido de dicho correo es para darle seguimiento al levantamiento catastral y que se tienen otras observaciones, y no señala que las observaciones ya se hayan superado tal como lo manifiesta la consultora, de igual forma dicho correo no contiene ni la dirección de correo al cual se envió, no cuenta con un correo de haberlo recibido, por lo tanto dicha evidencia es suficiente para desvanecer ninguno de los puntos de la observación.

Respecto a este anexo 3.6.2, Inc. 6° del literal c, como manifestamos en el desarrollo del literal c) dicha carátula no cuenta con la fecha en que fue recibido por parte de la municipalidad, tiene manuscrito que ya se había enviado antes, no obstante, no presentó dicha evidencia de la fecha en que lo remitió inicialmente, en ese sentido dicha evidencia no puede ser aceptada para desvanecer las observaciones.

En anexo 3.6.3, Inc. 7° del literal c, el cual se tuvo a la vista, se tocaron puntos respecto al pago y los ajustes pendientes, está manuscrito y está fechado del 22 de febrero de 2017; no obstante, la consultora comentó haber presentado informe final del trabajo, quien anexa la evidencia respectiva, por lo que la administración municipal tenía la obligación de contar y/o haber requerido la información a fin de respaldar el producto recibido, procediendo a reclamar cualquier omisión del consultor

Inc. 8° del literal c) La consultora manifiesta que de conformidad con los términos de referencia el trabajo por el que fue contratada concluía hasta la entrega de la base de contribuyentes actualizada para que luego se ingresara al sistema por parte de la Empresa encargada de dicho trabajo y luego se les notificaría para ser impresas desde el sistema, no obstante, en el numeral 3. Pagos; Literal B. Calendario de Pagos, literal c) Tercer Pago: Por valor equivalente al 50% del monto total del contrato, el cual se realizará contra entrega de los siguientes productos: a) Informe final de la consultoría, b) Cartografía definitiva del resultado 2; Levantamiento de fichas de campo del resultado 3; c) Información digitada en hoja electrónica Excel del resultado 3 (que corresponde a Etapa 3 que es Digitalización o Mecanización) y d) Información digitada en el sistema informático de catastro Tributario del resultado; en razón, es evidente que si les correspondía realizar la migración de la información de cada contribuyente así como la impresión de cada ficha catastral, por lo tanto no se desvanece la observación para la Consultora contratada. Así mismo en los términos de referencia establece que el "Los informes y productos serán presentados de la siguiente forma; Un ejemplar original y una copia impresa"; además no contiene las firmas y fecha de recibido por la Municipalidad.

Respecto al Anexo 3.8 se tuvo a la vista y se comprobó las fechas de su firma, lo cual nos confirma que el producto por el cual se pagó quedo inconcluso dado que en sus comentarios manifiesta que no hicieron la migración de la información al sistema informático.



Respecto al inc.11 Del literal c, en efecto el acta de recepción fue firmada el 18 de enero de 2018, y como bien se ha expuesto fue firmada sin haberse recibido el producto en su totalidad, así mismo se realizó el respectivo pago de los honorarios sin haberse concluido la entrega del producto.

Respecto al literal d) la Consultora vuelve a manifestar que la entrega del Informe Final y demás productos pactados fue el 14 de septiembre de 2016, habiendo sido dicha entrega parcial a efecto de que fuera revisado por la Comisión Responsable, lo revise y realice las observaciones correspondientes a la consultora, situación que consideramos que la administración municipal, tuvo que haber verificado a fin de hacer los reclamos correspondientes a cualquier omisión del consultor.

Respecto al literal e) a pesar que la Consultora manifiesta que la contratación de dichas garantías es responsabilidad de la Municipalidad y que no le fueron exigidas, en el numeral 9 del Contrato suscrito por dicha consultoría, establece que el Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes, en razón de ello no se desvanece dicha observación.

Respecto al literal f) según anexo 3.7, tal como se manifestó en el desarrollo del literal c) dicha caratula no cuenta con la fecha en que fue recibido por parte de la municipalidad, tiene manuscrito que ya se había enviado antes, no obstante, no presentó dicha evidencia de la fecha en que lo remitió inicialmente, y con relación al contenido del correo que adjunto como evidencia su contenido se refiere a darle seguimiento al levantamiento catastral y que se tienen otras observaciones, y no señala que las observaciones ya se hayan superado tal como lo manifiesta la consultora, de igual forma dicho correo no contiene ni la dirección de correo al cual se envió, no cuenta con un correo de haberlo recibido, en ese sentido, dicha evidencia no puede ser aceptada para desvanecer las observaciones.

Respecto al anexo 3.6.1, Inc. 5° del literal c, se tuvo a la vista y el contenido de dicho correo es para darle seguimiento al levantamiento catastral y que se tienen otras observaciones, y no señala que las observaciones ya se hayan superado tal como lo manifiesta la consultora, de igual forma dicho correo no contiene ni la dirección de correo al cual se envió, no cuenta con un correo de haberlo recibido, por lo tanto dicha evidencia no es posible aceptarla para desvanecer ninguno de los puntos de la observación.

Respecto al literal g) No se tuvo evidencia física donde el Concejo Municipal hiciera nombramiento a la Encargada de Cuentas Corrientes Edna Yanneth Santos, no obstante, esta observación queda superada para la Consultora dado que corresponde al Concejo realizar el nombramiento del administrador de contrato y no al Contratista.

Respecto al literal h) se tuvo a la vista los anexos señalados y se evidencia solamente por medio de fotografía no existe evidencia de una instrucción por escrito por parte del consultor o un material didáctico del contenido de las capacitaciones para el desarrollo del levantamiento catastral, no así para el llenado de las fichas de contribuyentes en el sistema a la persona encargada de llevar Catastro, no obstante que la migración de la



información no fue realizada por el proveedor a la fecha del examen, ni existe un compromiso para realizarlo a futuro la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios presentados por el Concejo Municipal los auditores presentamos el siguiente análisis:

a) Respecto a las deficiencias a), b) y h), la evidencia presentada por el Concejo Municipal corresponde a la misma presentada por la Contratista la cual, con relación a literal a) Plan de Trabajo no cuenta con las firmas de recibido y la fecha en que fue remitido a la Municipalidad, así mismo respecto al literal b) Informe de Avance solo es presentado digital no de manera física que contenga las firmas y fecha de recibido por la Municipalidad, en cuanto, del literal h) no presenta comentarios, con base a lo antes descrito las observaciones referidas se mantienen.

Respecto al Literal b) se tuvo a la vista en forma digital los archivos remitidos por el Concejo Municipal, son en efecto los mismos archivos presentados por la Consultora, respecto a lo manifestado que se refiere al accidente fortuito en el que se tuvo que reiniciar el equipo informático y presentan nota del Técnico que detalla las actividades que se desarrollarán, los auditores no damos por aceptados dichos comentarios debido a que no se presenta evidencia de un profesional que revisara el equipo así como un diagnóstico del mismo, ni especifican en qué fecha se dio el caso fortuito, además, desde que se dio por recibido el servicio el 14 de septiembre de 2016, a la Consultora, la Municipalidad tuvo tiempo suficiente para realizar las reparaciones al equipo informático y realizar la migración del levantamiento de catastro de manera que las unidades respectivas pudieran implementar sus procesos de cobro de manera óptima y eficaz, así también las actividades del Técnico Informático no se han concluido y no presentan acta de recepción de las actividades de reparación que se hayan realizado por parte del informático, así como pruebas que evidencien que ya se haya hecho la migración del levantamiento de catastro para utilizar el software instalado con la información nueva de contribuyentes, en ese sentido la observación se mantiene.

Respecto al literal c) estos comentarios corresponden a las observaciones c) y d) el Concejo Municipal, manifiesta que recibió el producto contratado y que por eso realizaron el Acta de recepción dando fe de haber recibido en su totalidad los servicios pactados, no obstante los auditores solicitamos los productos pactados y éstos no fueron presentados debido a que la Municipalidad no contaba con dicha información, así también el Acta Final de recepción del producto se firmó hasta :18 de enero de 2018, lo que confirma que no recibieron en la fecha pactada los servicios por los cuales cancelaron el valor de \$9,500.00 además el literal f) de la observación se puede confirmar que la Consultora no dio respuesta de superar las observaciones al levantamiento de catastro que la misma Municipalidad les había hecho, y hasta el mismo informe final no fue presentado en tiempo; en ese sentido y a pesar de que según lo manifestado en sus comentarios de que el hecho de que no exista solicitud y acta de recepción no es suficiente para afirmar que no se recibió el producto final; es de hacer notar que en los literales observados se puede confirmar que la falta de los documentos se convierten en un incumplimiento legal, en ese sentido los auditores ratificamos la observación.

Con relación al literal d) esta respuesta corresponde al literal e) el Concejo Municipal manifestó no haber exigido las garantías respectivas, situación que pudo haber evitado el incumplimiento de la entrega del Producto, en ese sentido y debido a que a la fecha



del Examen y Respuestas no se ha dado entrega definitiva a la Migración de la Información al Equipo Informático para que la municipalidad implemente su sistema de Software Tributario, la observación se mantiene.

Respecto al literal e) esta respuesta corresponde al literal f) Según el Concejo Municipal presentó en forma digital la información y documentos presentados por el contratista relacionado con la ejecución del contrato, no detallan en lo manifestado a que corresponde cada archivo, no obstante al revisarlos pudimos comprobar que corresponden a los mismo que presentó la Consultora y como ya hemos señalado antes éstos no fueron presentados en forma física ni escaneados que evidencien haber sido recibidos por la municipalidad en las fechas estipuladas en el contrato, en razón de ello la observación se mantiene.

Respecto al literal f) esta respuesta corresponde al literal g) El Concejo Municipal presentó acuerdo Municipal en el que nombran Administrador de Contrato de Proyectos ejecutados por la Municipalidad, no obstante, dicha acción ha sido posterior a la fecha de la observación, por tal motivo dicha deficiencia se mantiene debido a que nos referimos específicamente al proyecto de levantamiento de catastro, en el cual se dio dicho incumplimiento.

Respecto al literal h) de la observación el Concejo Municipal no presentó comentarios en ese sentido la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 6**

#### **DEFICIENCIAS EN ADQUISICION DE SOFTWARE DE SISTEMA DE CATASTRO TRIBUTARIO.**

Comprobamos que la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, según el proceso de compra CP No. 02-2015/PFGL/C2.4B. adquirió Software para el Registro y Control Tributario, pagando un monto de \$5,000.00, mediante cheque No. 13, de fecha 11 de febrero de 2016, a nombre de la empresa Unidades Estratégicas de Asesoría y Capacitación S. A. de C. V., dicho sistema fue recepcionado el 29 de enero de 2016; no obstante, en el referido proceso de adquisición se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) El Software del Sistema de Catastro no ha sido instalado e implementado en los equipos de la Municipalidad por el Proveedor
- b) No se encontró Manual del Usuario y Administrador
- c) El proveedor no brindó las capacitaciones a usuarios y administrador

Cabe mencionar que el Concejo Municipal aprobó la adquisición de Equipo Informático consistente en 4 computadoras Dell Inspirón y 4 discos Duros para instalar el software adquirido; en los siguientes equipos el sistema informático, los cuales fueron destinadas para el Registro y Control Tributario, en las Unidades de Tesorería, Cuentas Corrientes y Catastro, los cuales están en funcionamiento en las oficinas de la Municipalidad, pero no para los objetivos previstos por la falta de instalación del software.



### **El Código Municipal, establece:**

Art. 30.- Son facultades a del Concejo: ... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;

### **DEL SINDICO**

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; (7)

**La Ley Tributaria Municipal, Art. 85, establece:** "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario".

**El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Citalá, Art. 33, establece:** "El Concejo Municipal, debe regular por medio de instructivo para el uso del equipo de cómputo, el manejo de equipos de información en todos y cada una de las secciones de la municipalidad".

### **Los Términos de Referencia, establecen:**

10. OTROS REQUISITOS: El ofertante deberá incluir en su propuesta un listado de las opciones por cada uno de los Menús o Módulos según el diseño planteado, así como imágenes de las pantallas utilizadas en cada uno de éstos. Deberá presentar en detalle de los reportes que genera el programa y anexar algunos ejemplos de los principales.

Además, la oferta deberá contener otros alcances tales como: Disco de instalación, manual del usuario, capacitación para usuario final por módulo, capacitación técnica al administrador de red, soporte técnico con acceso remoto vía internet, asistencia telefónica.

### **La Oferta Técnica del Proveedor Unidades Estratégicas de Asesoría y Capacitación S. A. de C. V., contiene:**

#### Generales del Sistema

- El sistema será elaborado según necesidad específica de la Alcaldía de Citalá
- Se realizará el levantamiento de la base de datos existente en la municipalidad
- Manual de Usuario y Administrador



- Se instalará en los equipos que la municipalidad establezca
- Capacitación a los Usuarios y Administradores
- Periodo de Pruebas y Aceptación por parte de usuarios

La observación se debe a que el Concejo Municipal, aprobó la compra del software y equipo informático para un objetivo previsto, sin seguir el debido proceso para que el proveedor realizara la instalación del mismo en el equipo adquirido a fin de ser instalado para su funcionabilidad en las áreas de Catastro, Cuentas Corrientes y Tesorería. Asimismo, el acta de recepción fue firmada por el Jefe UACI, Tesorero Municipal, Contador Municipal y Secretario Municipal, todos Miembros de la Comisión Financiera, quienes no objetaron en la recepción del Software, las deficiencias identificadas en la condición.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad invirtiera el monto de \$5,000.00 en un sistema que no aportó beneficio a la administración Municipal, ya que no fue implementado en los equipos específicos adquiridos para su instalación, además, el proveedor incumplió los términos del contrato, sin que la alcaldía hiciera efectiva las garantías, afectando el patrimonio de la Alcaldía.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal, Jefe de la UACI, Tesorero, Contador y Secretario Municipal, en un solo escrito respondieron lo siguiente:

- a) Sobre esta deficiencia, les manifestamos que el Software del Sistema de Catastro si fue instalado e implementado en los equipos de la Municipalidad por el Proveedor sin embargo como lo informamos en la observación anterior que por un incidente fortuito, el equipo donde se encontraba la información digitada en el sistema informático de catastro, sufrió desperfectos por lo que tuvo que ser reiniciado, sin embargo presentamos en ANEXO 9, nota del Técnico en informática que instalara nuevamente la información en el sistema de catastro, en donde detalla las actividades que se desarrollaran.
- b) Sobre esta deficiencia, le confirmamos que si existe Manual de Usuario del Sistema el cual remitimos de forma digital en CD.
- c) Sobre esta deficiencia, le informamos que cuando fue instalado el Software del Sistema de Catastro en equipo de la Municipalidad se brindó la respectiva inducción y capacitación, desafortunadamente no disponemos de las respectivas bitácoras.
- d) Sobre esta deficiencia, le aclaramos que los fondos de adquisición del equipo informático fueron fondos provenientes del PFGl el cual consistía en adquisición de mobiliario y equipo para fortalecer la Municipalidad, lo cual como ustedes lo constataron es el equipo asignado a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Cuentas Corrientes y Catastro, también aclarar que el sistema informático no sería



instalado en todos esos equipos, lo cual ha generado confusión en el planteamiento de este hallazgo.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto al literal a) A pesar de lo que manifiesta en su respuesta el Concejo Municipal, Jefe de la UACI, Tesorero, Contador y Secretario Municipal, que el Software del Sistema de Catastro si fue instalado e implementado en los equipos de la Municipalidad por el Proveedor y que por un incidente fortuito, el equipo donde se encontraba la información digitada en el sistema informático de catastro, sufrió desperfectos por lo que tuvo que ser reiniciado; los auditores no obtuvimos evidencia probatoria que demostrara dicho incidente fortuito, así como tampoco se tuvo evidencia de las capacitaciones e inducción que manifiesta haber dado; en ese sentido no se acepta dicho argumento, así mismo manifiestan que realizarán la instalación del Software, esto no evidencia que ya se encuentre instalado en los equipos respectivos e implementado tal como se estableció en la fecha en que se adquirió, además dichas gestiones han sido posteriores a la observación y no exime del incumplimiento cuestionado; en ese sentido la deficiencia no se da por superada para Concejo Municipal, Jefe de la UACI, Tesorero, Contador y Secretario Municipal.

Respecto al literal b) Se tuvo a la vista el CD del Manual de Usuario que fue remitido en forma digital, no obstante dicho manual debió haber sido presentado en físico y digital firmado y sellado por el Proveedor de manera formal al Concejo Municipal como parte del Producto a Entregar, así mismo aprobado por el Concejo Municipal como una herramienta a ser utilizada como parte de la Normativa de la Municipalidad, en ese sentido la observación no se desvanece para el Concejo Municipal, Jefe de la UACI, Tesorero, Contador y Secretario Municipal.

Respecto al Literal c) Después del análisis de lo manifestado de que cuando fue instalado el Software del Sistema de Catastro en equipo de la Municipalidad se brindó la respectiva inducción y capacitación y que desafortunadamente no disponen de las respectivas bitácoras, no obstante, no mencionan qué personal de la Municipalidad fue capacitado para el manejo del aplicativo a fin de identificar el talento humano con la habilidad aprendida y su utilización en la administración municipal; la observación se mantiene para Concejo Municipal, Jefe de la UACI, Tesorero, Contador y Secretario Municipal.

Respecto al literal d) Los comentarios de la Administración están enfocados al Origen de los fondos, no obstante lo que se observa es que se adquirió el equipo informático por un valor de \$ \$ 4,940.00 y no fue utilizado para lo que se estableció comprar y no se le instalo el software del Sistema de Catastro, adquirido por \$5,000.00; además se observa solamente el equipo de las unidades involucradas no se ha incorporado otro equipo, por lo tanto solo se observa el monto respectivo, y en cuanto a lo que manifiestan que el sistema informático no sería instalado en todos los equipos, cabe señalar de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, dicho sistema, se instalaría en todos los equipos de las áreas involucradas en el sistema tales como Tesorería, Contabilidad, Cuentas Corrientes y Catastro dado que el objetivo del sistema es estar en red en todas



las áreas; por lo tanto la deficiencia se mantiene para Concejo Municipal, Jefe de la UACI, Tesorero, Contador y Secretario Municipal.

### **Hallazgo No. 7**

#### **DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE LA MORA TRIBUTARIA.**

Observamos que el cálculo de la mora tributaria se obtiene una vez al año en forma manual, empleando la información que contiene cada expediente de contribuyente, del cual se obtiene un informe anual, donde se detalla la deuda de cada contribuyente moroso, ya sea de inmueble o de mueble; dicho control y reporte tiene las siguientes deficiencias:

- a) No contiene la evolución de la mora a partir del último reporte remitido a contabilidad, que refleje cuántos contribuyentes pagaron, cuántos parcialmente pagaron, cuántos no pagaron, nuevos morosos, saldo anterior, aumentos, disminuciones, saldo actual, montos de multas e intereses, observaciones, etc.
- b) El reporte no detalla el concepto específico que adeuda cada contribuyente, ya sea Impuesto, Tasa y Derecho, Agua, otros.
- c) No se reporta la mora mensual, sino que anual, debido a la forma manual como se obtiene, demorando un lapso de tiempo importante por el número de expedientes de contribuyentes.
- d) No se lleva un registro con suficiente información, para facilitar la actualización de la mora tributaria.
- e) No se ha implementado un programa o software paralelo al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), que permita controlar las Cuentas Corrientes.
- f) No se tienen Manuales de Procedimientos y Políticas, para orientar en forma específica la elaboración de reportes sobre el estado de la mora tributaria.

#### **El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, establece:**

Art. 29. "El Concejo Municipal y Encargados de Secciones deberán mantener por medio de Manuales de Procedimientos y Políticas, el diseño o uso de documentos y registros que permitan registrar adecuadamente y obtener reportes sobre las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad tales como: ingresos, egresos, estados financieros, ejecución presupuestaria, ... estado de la mora tributaria, y todos aquellos que sirvan como soporte demostrativo de las operaciones realizadas al ente contralor, los procedimientos para salvaguardar tanto los documentos a utilizar como comprobantes de ingresos 1-ISAM, vialidades, especies municipales y documentos que soportan los egresos como ingresos de la entidad se remiten a los Manuales y Políticas que el Concejo Municipal aprobará".



Art. 30. "Párrafo 2º. "En las políticas y procedimientos se detallará los controles a realizar, cómo se realizarán y quiénes tendrán que intervenir".

Art. 37. "El Concejo Municipal y los encargados de secciones deberán mantener observancia y velar por el establecimiento de documentos, políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación específicas".

**El Manual Técnico SAFI, literal C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 5. REGISTROS AUXILIARES, establece:**

"Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no le dio seguimiento a la implementación del sistema de catastro; asimismo la Jefe de Cuentas Corrientes, como usuario del sistema, no identifico la necesidad de ajustar el sistema a las necesidades de información de la Municipalidad.

La falta de dar seguimiento a la implementación del sistema de catastro y ajustarlo a las necesidades de información de la Municipalidad, no garantiza contar con un sistema integrado de contribuyentes y catastro que permitiera determinar la mora histórica y la mora por periodo mensual, además de existir un incumplimiento a la normativa relacionada.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia, de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal y Jefe de Cuentas Corrientes, en un solo escrito respondieron lo siguiente:

"Sobre esta deficiencia le informamos que efectivamente el control de la mora por mucho tiempo se lleva en forma manual, no obstante el Concejo Municipal ha hecho grandes esfuerzos por digitalizar el sistema tributario del municipio, en la actualidad ya se ha materializado este esfuerzo y ya se cuenta con un Sistema de Catastro, también ya se han elaborado las fichas por cada contribuyente, además se dispone de un anteproyecto de reforma de Ley de Impuestos Municipales para presentarlo a la Asamblea Legislativa, con este esfuerzo ya se podrá tener información de primera mano que refleje cuántos contribuyentes pagaron, cuántos parcialmente pagaron, cuántos no pagaron, nuevos morosos, saldo anterior, aumentos, disminuciones, saldo actual, montos de multas e intereses, observaciones. El sistema de catastro también alimentará el módulo de cuentas corrientes con el cual se podrá elaborar reporte de la mora mensual agilizando



la actualización de los expedientes de contribuyente. El sistema de catastro dispone de Manuales de Procedimientos y Políticas, para orientar en forma específica la elaboración de reportes sobre el estado de la mora tributaria”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo Municipal y Jefe de Cuentas corrientes y a pesar de lo manifestado de que ya se ha materializado el esfuerzo de digitalizar el sistema tributario del municipio y que ya han elaborado las fichas por cada contribuyente, no presentan evidencia de las fichas actualizadas por contribuyente, así como los reportes actualizados y generados por el sistema, es decir todo lo expresan que los tendrán en tiempo futuro, en ese sentido no es posible desvanecer la deficiencia, además dichos argumentos no eximen del incumplimiento señalado. Además, el Proyecto de Ley de Impuestos Municipales sigue un proceso para ser aprobado y entrar en vigencia, para realizar el cobro justo y legal, por lo que la deficiencia para el período auditado es un hecho consumado.

### Hallazgo No. 8

#### FALTA DE COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE CONTRIBUYENTES.

Comprobamos que la Municipalidad de Citalá, no efectuó gestiones de cobro de impuestos municipales a los comerciantes durante el periodo auditado del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 a los propietarios de negocios, además, las Tarjetas que lleva Cuentas Corriente para el control por cada contribuyente, carece de información básica para evidenciar en forma suficiente el debido cobro, tal como se detalla:

- a) Comercios verificados en forma selectiva y confrontados con tarjetas de Cuentas Corrientes, que no han pagado impuesto durante el período auditado:

No.	BARRIO/CONTRIBUYENTE
	<b>PROPIETARIOS DE COMERCIOS DEL BARRIO EL POY</b>
1	HECTOR ANTONIO SARMIENTO VALDIVIESO/COMEDOR Y PUPUSERIA
2	IRMA ESPERANZA DE VALDIVIESO/TIENDA GIRASOL: HAY MAQUINAS
3	PJOSE LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ/ VARIEDADES IRMITA
4	MARCO ANTONIO ESPAÑA/SOFÍA SALON
5	ARCADIA LETICIA MORALES/ESTABLO
6	DAYSY JOSEFINA OCHOA GUTIERREZ/BOUTIQUE Y CLÍNICA
7	ASOCIACION DE EMPRESARIOS RUTA 119
8	MARTA ALICIA DE ESPAÑA/PUPUSERIA MARTITA
9	JULIO ROBERTO CHAVEZ LEIVA/LUBRICENTRO Y AUTOSERVICIO CHAVEZ
10	JOSE NELSON CRUZ
11	CRUZ GUARDADO MENJIVAR/LA BENDICION, TALABARTERIA
12	VILMA MENJIVAR/SABOR MARINO
13	ROSA HILDA MARIN/FARMACIA VICTORIA
14	AUTOSERVICIO EL POY



No.	BARRIO/CONTRIBUYENTE
<b>PROPIETARIOS DE NEGOCIOS DEL BARRIO CONCEPCION</b>	
1	OFICINA CLARO CTE S.A. DE C.V.
2	MAYRA DORIS PORTILLO DE GUILLEN/SALON DE BELLEZA
3	JUAN JOSE SANTOS/RESTAURANTE LOS BALCONES
<b>PROPIETARIOS DE NEGOCIOS DEL BARRIO SAN FRANCISCO</b>	
1	LETICIA DEL CARMEN SARMIENTO DE TICAS/TIENDA
2	DORA ESPERANZA MARIN/AGROFERRETERIA MARATANHA Y DISENSA
3	JOSE HUMBERTO UMAÑA VALDIVIEZO/TIENDA MOLINO Y OTROS
4	FRANCISCO SATURNINO GUEVARA/CASA Y TIENDA
5	ISAURA VIUDA DE PINTO/ TIENDA ROBERT
6	EVELIN LORENA CUESTA FLORES/FLOR DE LUNA

b) Las tarjetas de registro de inmuebles y empresas, carecen de la siguiente información:

- i. No cuentan con el detalle de modificaciones del inmueble y del nuevo levantamiento de catastro.
- ii. No se describe si es sólo vivienda o negocio también.
- iii. No establece saldo que trae el contribuyente de un período anterior

**El Código Municipal, establece:**

Art. 3. "La autonomía del Municipio se extiende a: ... 6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;"

Art. 48. "Corresponde al Alcalde: ... 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ..."

Art. 63. "Son ingresos del Municipio: 1. El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales..."

La Tarifa de Arbitrios emitida por la Municipalidad de Citalá, según Decreto No. 1000 del 12 de mayo de 1953, establece:

**Art. 1. SERVICIOS PÚBLICOS**

**Nº 5. MERCADOS, PLAZA Y SITIOS MUNICIPALES**

- i. Vehículos que se dediquen a la venta de mercaderías:



- Automotores, al día o fracción, cada uno 1.00 colón

#### N° 4. LICENCIAS

c) Extracción de piedra o arena de aluviones o ríos de uso público"

1. Cada camionada 1.00 colón
2. Cada carretada 0.10 de colón

#### Art. 3. IMPUESTOS

##### N° 1. ALMACENES, FERRETERIAS, ABARROTERIAS, ETC.

a) Pagarán el impuesto mensual del uno por mil, según capital invertido.

N° 7. Básculas que funcionen automáticamente mediante el depósito de monedas, instaladas en establecimientos comerciales, cada una al año 3.00 colones.

N° 9. Bombas expendedoras de combustible:

- a) Las de gasolina, cada una al mes 16.00 colones
- b) Las de aceite Diésel u otra clase de combustible, cada una al mes 10.00 colones

##### N° 20. TIENDAS:

Pagarán el impuesto mensual del uno por mil, según capital invertido.

##### N° 39. FARMACIAS:

Pagarán el impuesto mensual del uno por mil, según capital invertido.

#### **La Ley General Tributaria Municipal, establece:**

Art. 84. "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

Art. 125. "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria radicada en el mismo".

Art. 126. "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, las utilidades que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".

Art. 127. "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en



los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".

Art. 128. "El ejercicio de imposición en materia de impuestos municipales podrá ser mensual o anual o por períodos de diferente extensión, según se determine en la ley respectiva".

Manual de Organización y Descriptor de Puestos de Citalá

Función No. 5: Emitir avisos de cobro (Tasas e Impuestos).

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, no se han coordinado para gestionar en forma continua el cobro de impuesto a las empresas o negocios establecidos en el Municipio de Citalá. Además, no se le dio el debido seguimiento para que se actualizara las tarjetas de registro de inmuebles y empresas, para tener información confiable para gestionar el respectivo cobro.

Como resultado de la falta del cobro o gestión de los impuestos al área comercial, la municipalidad ha dejado de percibir ingresos importantes que le limitan la sostenibilidad y el óptimo desarrollo del Municipio en procura del beneficio de la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal, respondió lo siguiente:

"Sobre esta deficiencia le informamos que tal como ustedes lo han relacionado en observaciones anteriores, la Municipalidad dispone de una Tarifa de Arbitrios Municipales que data desde el 12 de mayo de 1953 con valores en colones. En tal razón el costo de efectuar los cobros resulta más caro que lo que pueda recolectarse, sin embargo, el Concejo Municipal ha hecho el esfuerzo de elaborar un anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales el cual ha entrado a su etapa de análisis jurídico previo a que sea enviado a la Asamblea Legislativa para su aprobación. Sobre las deficiencias identificadas en las tarjetas de registro verificadas por el equipo auditor, le manifestamos que con la puesta en marcha del sistema tributario se solventarán estas situaciones; ANEXO 10 ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO ONCE del ACTA NÚMERO TRES: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las Nueve horas y treinta minutos del día Trece de Febrero de dos mil Veinte, que mientras no sea aprobada la Ley de Impuestos Municipales de Citalá, el Concejo acuerda girar Instrucciones a Cuentas Corrientes y Catastro para que aplique la Tarifa General de Arbitrios Municipales en lo relativo al cobro por actividades Comerciales.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios del Concejo Municipal en los que manifiestan que tienen una Tarifa de Arbitrios Municipales obsoleta que se encuentra en colones, en la cual el tributo concerniente al impuesto de comercio no está claramente definido; de elaborar un anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales cuyo proceso está en análisis jurídico previo a que sea enviado a la Asamblea Legislativa para su aprobación; que las deficiencias identificadas en las tarjetas de registro serán solventadas con la puesta en marcha del sistema tributario, para finalizar que expresan que han girado instrucciones giradas a Cuentas Corrientes y Catastro para que aplique la Tarifa General de Arbitrios Municipales en lo relativo al cobro por actividades Comerciales, la deficiencia no queda superada, en razón de que, todas las acciones antes detalladas se planea desarrollarlas a futuro, por lo que los hechos observados se siguen manteniendo como no superados.

### Hallazgo No. 9

#### ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES SIN REALIZAR LOS PROCESOS DE ACUERDO A LA LACAP

Verificamos que no se realizaron los procesos de planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación para la adquisición de Combustibles y Lubricantes, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, durante la revisión de una muestra de egresos pagados con fondos de la cuenta bancaria No. 100-450-700038-9 Fondos Municipales, del Banco de Fomento Agropecuario, que según los montos para la aplicación de las formas de contratación establecidos por la Ley, sobrepasan los valores del 10% del monto máximo establecido para la forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente. Los egresos totales ejecutados por la Municipalidad para cada período por estos conceptos, se muestran en el cuadro a continuación:

Código y Concepto	Año 2016		Año 2017	Año 2018 01/01/2018 al 30/04/2018	Montos Establecidos por la LACAP años 2017 y 2018
	Monto Total Presupuesto Ejecutado	Montos Establecidos por la LACAP año 2016	Monto Total Presupuesto Ejecutado	Monto Total Presupuesto Ejecutado	
54110 Combustibles y Lubricantes	\$8,831.16	160 salarios mínimos sector comercio = \$41,424.00  10% de 160 salarios mínimos sector comercio = \$4,142.40  20 salarios mínimos sector comercio = \$5,178.00	\$10,351.77	\$4,415.17	160 salarios mínimos sector comercio = \$48,000.00  10% de 160 salarios mínimos sector comercio = \$4,800.00  20 salarios mínimos sector comercio = \$6,000.00



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

"Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental."

"Art. 2. Sujetos a la Ley. Quedan sujetos a la presente Ley: "...d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;"

"Art. 9. Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

"Art. 39. Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.



Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.

No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas."

"Art. 40. Determinación de Montos para Proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

"Art. 41. Actos Preparatorios. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:



a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique."

"Art. 68. Definición de Libre Gestión. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal en coordinación con la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no planificaron las compras por libre gestión a través de una Programación Anual de Compras, sino que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realizaron sin proyectar una estimación, no obstante que, en el presupuesto anual de los años 2016, 2017 y 2018, se ha estimado montos anuales para la adquisición de combustible.

La deficiencia ocasiona que las adquisiciones de combustible y alimentos se realizaran sin seguir los procesos establecidos en la LACAP y su Reglamento, incumpliendo la normativa relacionada, además de limitarse la obtención de mejores precios y mejor calidad de los productos adquiridos al no haberse establecido competencia o las respectivas cotizaciones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sobre esta deficiencia les manifestamos que, para la UACI, es difícil realizar procesos de compras para los servicios que el equipo de auditoría ha observado, por las siguientes razones:

En lo referente a la compra de productos alimenticios para persona, estos productos que se adquieren son para la atención en las diferentes actividades cívicas y culturales que se realizan en el municipio, por su naturaleza no se pueden adquirir a un proveedor en específico porque las actividades se desarrollan en todo el municipio y el Concejo Municipal en un acto de dinamizar la economía local es que los adquiere a diferentes negocios y pobladores que puedan proporcionar dichos servicios.

Referente a la compra de combustible y lubricantes les manifestamos que en el municipio solo hay dos gasolineras, además los precios de combustible fluctúan cada quince días por lo que los procesos vendrían a distorsionar el suministro de este servicio.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a la compra de combustible, la municipalidad tendría mas ventajas al efectuar un proceso de licitación para la adquisición del combustible, ya que tendría opciones de contar con un mejor servicio y mejores precios La observación se mantiene, por haberse incumplido el proceso de compras legalmente establecido.

### Hallazgo No. 10

#### UTILIZACIÓN DEL 75% FODES PARA EL PAGO DE GASTOS CORRIENTES

Verificamos que, durante el período del 1 de enero del año 2016 al 30 de abril del año 2018, se utilizó la cantidad de \$43,964.32 de los fondos del 75% FODES, para pagar gastos corrientes, en concepto de consumo de energía eléctrica, por medio de la cuenta bancaria denominada Tesorería Municipal Citalá, 75% FODES, con número de cuenta No. 100-450-700060-5, del Banco de Fomento Agropecuario, según detalle que se presenta a continuación:

Código y Concepto	Monto Total del Presupuesto Ejecutado		
	Año 2016	Año 2017	Año 2018 01/01/2018 al 30/04/2018
54201 Energía Eléctrica	\$17,502.52	\$20,846.54	\$5,615.26
<b>Total</b>		<b>\$43,964.32</b>	

El detalle de los pagos efectuados que conforman el monto observado es el siguiente:

No. CHEQUE	FECHA CHEQUE	MONTO PAGADO O 75% FODES	No. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO* FACTURA
6215273	18/01/2016	\$1,753.79	Serie B No. 0000000082570875	06/01/2016	\$2,133.78
6215274	12/02/2016	\$1,512.20	Serie B No. 0000000083169072	06/02/2016	\$1,815.64
6215278	15/03/2016	\$1,452.07	Serie B No. 0000000083705921	07/03/2016	\$1,813.63
6215281	14/04/2016	\$1,713.96	Serie B No. 0000000084278594	06/04/2016	\$2,837.28
6215288	16/05/2016	\$1,366.90	Serie B No. 0000000084871702	07/05/2016	\$2,638.91
6215294	21/06/2016	\$1,179.91	Serie B No. 0000000085551901	11/06/2016	\$1,666.90
6215299	13/07/2016	\$1,134.11	Serie B No. 0000000086011437	08/07/2016	\$1,495.44
6215304	18/08/2016	\$1,541.42	Serie B No. 0000000086582115	08/08/2016	\$2,008.45
6215305	20/09/2016	\$1,447.87	Serie B No. 0000000087269685	10/09/2016	\$1,883.60
6015310	14/10/2016	\$1,443.50	Serie B No. 0000000087773094	08/10/2016	\$1,798.36
6215312	17/11/2016	\$1,430.31	Serie B No. 0000000088307880	07/11/2016	\$1,780.02
6215313	13/12/2016	\$1,526.48	Serie B No. 0000000088823063	06/12/2016	\$1,913.95
6215314	12/01/2017	\$1,841.51	Serie B No. 0000000089459778	07/01/2017	\$2,181.73
6215318	14/02/2017	\$1,773.52	Serie B No. 0000000090073569	08/02/2017	\$2,028.03
6215321	14/03/2017	\$2,018.02	Serie B No. 0000000090580228	08/03/2017	\$2,367.50
6215322	19/04/2017	\$2,241.66	Serie B No. 0000000091333202	12/04/2017	\$2,784.01
6215324	16/05/2017	\$2,109.85	Serie B No. 0000000091764629	08/05/2017	\$2,539.84



No. CHEQUE	FECHA CHEQUE	MONTO PAGADO O 75% FODES	No. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO* FACTURA
6215325	13/06/2017	\$1,672.57	Serie B No. 0000000092310349	06/06/2017	\$2,265.50
6215326	11/07/2017	\$1,578.65	Serie B No. 0000000092919016	07/07/2017	\$2,103.89
6215330	18/08/2017	\$1,608.47	Serie B No. 0000000093496617	07/08/2017	\$2,022.67
6215334	13/09/2017	\$1,642.60	Serie B No. 0000000094075123	06/09/2017	\$2,110.60
6215339	17/10/2017	\$1,584.49	Serie B No. 0000000094693465	07/10/2017	\$2,044.37
6215341	15/11/2017	\$1,431.52	Serie B No. 0000000095209987	06/11/2017	\$1,841.30
6215345	18/12/2017	\$1,343.68	Serie B No. 0000000095760364	06/12/2017	\$1,639.38
6215346	16/01/2018	\$1,416.77	Serie B No. 0000000096342686	05/01/2018	\$1,713.17
6215348	15/02/2018	\$1,399.34	Serie B No. 0000000097127705	12/02/2018	\$1,633.89
6215349	21/03/2018	\$1,368.32	Serie B No. 0000000097717467	14/03/2018	\$1,723.91
6215350	19/04/2018	\$1,430.83	Serie B No. 0000000098237721	12/04/2018	\$1,779.36
<b>TOTAL</b>		\$43,964.32			\$56,643.51

- El monto total de las facturas es mayor, porque se complementó del pago con fondos del FODES 25%

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estable lo siguiente:

"Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

"Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente:

"Art. 10. Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

"Art. 12. El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Preinversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.....

Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Las causas de la deficiencia, se deben a lo siguiente:



- a) El Alcalde Municipal y Síndico, autorizaron mediante sus firmas en las facturas y cheques, efectuar los pagos por el servicio de energía eléctrica con fondos del 75% FODES;
- b) Por parte del Tesorero Municipal por haber realizado los pagos de las facturas por consumo de energía eléctrica, sin haber advertido por escrito al Concejo Municipal, sobre la ilegalidad de pagar gastos corrientes con dichos fondos provenientes del FODES 75%;

La deficiencia ocasionó un uso indebido de los fondos del 75% FODES, por el valor de \$43,964.32, afectando inversión de los fondos en obras de infraestructura, como proyectos de beneficio para la comunidad en los diferentes aspectos que la Ley del FODES establece.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, por medio de Acta Número Dos: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las Nueve horas y treinta minutos del día Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Veinte... ACUERDO NÚMERO SEIS... ACUERDA: autorizar a que tesorería comience a realizar las devoluciones de fondos propios a la cuenta FODES 75%, en virtud de los préstamos internos a las que se ha tenido que acudir por necesidades institucionales de forma paulatina....

En nota sin referencia, con fecha 28 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal, Tesorero y Refrendarios en un solo escrito, comentaron lo siguiente:

Sobre esta deficiencia les manifestamos que como ustedes lo han podido constatar los tributos del municipio son bien pocos, por tal razón por años nos hemos visto en la necesidad de cubrir con los remanentes de proyectos ejecutados con los fondos FODES 75%, la factura de energía eléctrica por alumbrado público, en tal sentido presentamos en ANEXO 11 la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2016, 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018, donde demostramos el dinero recaudado por la aplicación de Tasas por Alumbrado Público.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios de la administración municipal, quienes sostienen que financian el pago de energía eléctrica del municipio con remanentes de proyectos del FODES 75%, ya que, lo que se percibió en concepto de tasa por alumbrado público del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, fue un promedio de ingreso del 21%, quedando un déficit del 79%; no obstante, con esto, la administración municipal está subsidiando el alumbrado público en un 100%, con el fondo FODES 75%, y lo que percibe del 21% para financiar el alumbrado público, lo utiliza para gastos de mantenimiento, esto no debería constituir una justificación permanente por la administración municipal para solucionar un problema de sostenibilidad, por lo que la observación no se supera ya que



por ley está establecido que los fondos FODES 75%, no se puede utilizar para gastos de funcionamiento..

### **Hallazgo No. 11**

#### **FALTA DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS.**

Comprobamos que no se elaboró el Plan Anual de Compras de la Municipalidad para los periodos 2016, 2017 y 2018.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

Art. 16. "Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional el cual será de carácter público."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

"Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: a) Publicidad: el acceso que los interesados tienen a la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones y la difusión de éstos a través de los medios establecidos en la Ley."

Art. 14. "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."



La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no le dio cumplimiento a una de sus atribuciones asignadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones específicamente el literal d) del artículo 10.

Como consecuencia de la no elaboración de un Plan Anual de Compras por la administración, ha generado la falta de una adecuada gestión de las adquisiciones y contrataciones; ya que es una herramienta eficaz para la planificación y coordinación de los procesos de adquisiciones, incrementando el riesgo de que los procesos de adquisición no se realicen de acuerdo a lo que establece la LACAP y su reglamento.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia, con fecha 28 de septiembre de 2020, el Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de Citalá, comentó:

Sobre esta deficiencia les manifestamos que por muchos factores del entorno municipal no disponemos del Plan Anual de Compras de los años a que se refiere el examen, sin embargo, nos comprometemos que al estar aprobado el presupuesto 2021, se elaborara el Plan Anual de Compras para el ejercicio 2021.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De conformidad con los comentarios de la UACI, quien reconoce que no contaron con plan de compras durante el periodo auditado, debido a circunstancia del entorno, por lo que, los auditores ratifican la deficiencia y se mantiene como no superada.

### **Hallazgo 12**

#### **DEFICIENTE CONTENIDO DE PERFILES Y EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS DE OBRA SOCIAL**

Los perfiles utilizados para la ejecución de los proyectos sociales, fueron elaborados por personal de la administración municipal, quienes no tenían la mayor experiencia para realizar tal labor, por lo cual, los perfiles carecieron de información importante a requerir, para sirviera de base para documentar todo el proceso de la ejecución de los proyectos. Entre la falta de documentación a ser requerida e incluirla en los perfiles se describe en el literal a y b):

- a) Proyecto "Fortalecimiento a Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Citalá", realizado durante los años 2016, 2017 y 2018

Se ha realizado compra de ataúdes y no cuentan con la siguiente documentación:

- i. Acuerdo Municipal, autorizando el gasto de cada ataúd entregado,
- ii. Falta el DUI y NIT del difunto y del interesado,
- iii. Dirección donde residía el fallecido,
- iv. Constancia que justifique su situación de pobreza
- v. Solicitud para la donación de ataúd,



- vi. Recibo de pago a la municipalidad por enterramiento,
  - vii. Acta de defunción del fallecido.
- b) Respecto a la donación de láminas, no cuentan con la siguiente documentación:
- i. No existe Acuerdo Municipal, autorizando el otorgamiento de cada donación,
  - ii. Registros de investigación de la situación económica del solicitante.
- c) En la entrega de abono, no se cuenta con la siguiente documentación:
- i. No existe un censo levantado formalmente, que contenga nombre, dirección, DUI, NIT, tipo de cultivo a sembrar, extensión de terreno a cultivar, lugar de ubicación, etc. información que se espera encontrar en un perfil de proyecto social.

### **El Código Municipal, establece:**

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Reglamento de la Ley de Creación del FODES, Art. 12 párrafo 3° establece que: Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

**Las Normas Técnicas de Elaboración de Proyectos, contenidas en las Guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, definen:**

Numeral 25, literal A. "La factibilidad o perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de la fase de formulación.

La realización de esta fase será para identificar las necesidades de la comunidad usuaria y la forma en que el proyecto pueda resolver o contribuir a resolver dichas necesidades.

Esta fase definirá el problema y sus costos preliminares que se irán ajustando en fases subsiguientes.



La fase de Factibilidad puede realizarse como una formulación independiente o como parte de un proceso de formulación de un proyecto total. En ambos casos, el contenido de la Factibilidad será el mismo y deberá regirse por los lineamientos aquí establecidos.”.

Numeral 23 ASPECTOS TÉCNICOS. “Cuando en un proyecto intervengan aspectos que en esta Guía están identificados como proyectos diferentes, las exigencias de estos últimos se considerarán exigencias del proyecto global; por consiguiente, el Formador estará obligado al conocimiento total de los contenidos de esta Guía y a presentar los planos y documentos de todas las especialidades involucradas para la finalización del proyecto, aun cuando no estuviesen específicamente designadas en esta Guía.”

### **El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:**

Art. 42. “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione...”

La deficiencia se origina debido a que el Jefe de la UACI, se limitó a formular un perfil general para cada proyecto de obra social, dejando de incluir muchos aspectos necesarios para una buena ejecución del proyecto.

Como secuencia, de la falta de documentación en los expedientes de adquisiciones de los proyectos de obra social, limita verificar si los procesos se han realizado de conformidad a la normativa. Además, ocasiona que los perfiles contengan deficiencias en su contenido que afecta directamente la calidad y transparencia de cómo se ejecutó la obra.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia, con fecha 28 de septiembre de 2020, el Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de Citalá, comentó:

- a) Sobre esta deficiencia presentamos en ANEXO 12 Expediente del programa social de ayuda a las familias del municipio con la compra de ataúdes para el enterramiento de su familiar, en dicho expediente se muestra la documentación que la Municipalidad exige a los dolientes que deban presentar para recibir la ayuda.
- b) Sobre esta deficiencia del programa social de ayuda a las familias del municipio con la compra de láminas. Sobre este programa en el año 2020 no se han entregado láminas.



a la población; sin embargo, al activarse nuevamente se contará con toda la documentación requerida.

- c) Sobre esta deficiencia presentamos en ANEXO 13 Expediente del programa social de ayuda a los agricultores del municipio con la compra de abono en dicho expediente se muestra la documentación que la Municipalidad exige a los pobladores que deban presentar para recibir la ayuda.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios del Jefe de la UACI, concluimos lo siguiente:

Literal a) Sobre la colaboración que proporciona la alcaldía a las familias de escasos recursos, en la cual les proporciona ataúdes para enterramiento, el encargado de UACI, ha puesto evidencias y ejemplos de dos casos que se dieron en el 2020, en la cual anexa documentación como muestra de respaldar la necesidad, sin embargo, la observación no se cumple para el periodo del examen; además requisitos mínimos deberían estar especificados en el perfil técnico.

Literal b) El Jefe de la UACI, reconoció la debilidad del procedimiento para la entrega de láminas a familias de escasos recursos, solo que, en el año 2020 no se dieron dichos casos, no obstante, se mantiene la observación para el periodo examinado, por ser hechos consumados.

Literal c) El Jefe de la UACI, reconoció la debilidad del procedimiento respecto a la entrega de abonos a los agricultores, quien anexa un ejemplo de cómo lo manejarán de hoy en adelante, sin embargo, la observación se mantiene para el periodo auditado.

### Hallazgo No. 13

#### CONTRATOS SUSCRITOS SIN NOMBRAR ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Verificamos que se suscribieron contratos para la ejecución de diferentes Proyectos de Infraestructura y Alumbrado Público, por medio de Licitación Pública, en los cuales no se nombró Administrador de Contrato, como se detallan a continuación:

N o	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD EJECUCION	EJECUTOR	SUPERVISOR		MONTO SEGÚN CARPETA	MONTO EJECUTADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
				NOMBRE	MONTO				
1	Electrificación A Diferentes Sectores del Municipio de Citla	LPN-AMC-01/2016	R&R INGENIEROS ASOCIADOS S.A DE C.V	CONSTRUCTORA E INVERSIONES LOPEZ RIVERA S.A DE C.V	\$6,000.00	\$179,376.19	\$170,521.31	25/04/2016	16/12/2016
	Lpn-Amc-02/2016 Concretado e Introducción de Tuberías De Aguas Lluvias En Área Urbana de Citla	LPN	ESTUDIO 503 S.A DE C.V	ESPACIOS MAS TECNOLOGIA	\$6,000.00	\$151,648.45	\$178,069.48	26/04/2016	15/01/2016



N o	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD EJECUCION	EJECUTO R	SUPERVISOR		MONTO SEGÚN CARPETA	MONTO EJECUTAD O	FECHA INICIO	FECHA FINAL
				NOMBRE	MONTO				
3	Lp- Amc- 01- Realización de Obras de Mitigación Por desborde de Rio Lempa Comunidad Ialsia	LP	INVERSIO NES R&M S.A DE C.V	MARIO DE LEON JIMENEZ	\$3,500.00	\$86,194.83	\$81,889.49	02/05/2017	01/07/2017
4	Lp-Amc-02/2017 Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en el Municipio de Citala Segunda Etapa	LP	R&R INGENIER OS ASOCIADO S.S.A DE C.V	CONSTRUC TORA ARGUS SA. DE CV	\$4,000.00	\$94,986.45	\$89,862.51	24/11/2017	20/04/2018

El Código Municipal, establece:

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo..."

Art. 94. "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relacionado a los Administradores de Contratos, establece lo siguiente:

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato..."

El Art. 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente: literal h) La identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, numeral 6.5.1.1. inciso primero, establece: "La Unidad solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios, que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales previa verificación de las existencias en el almacén y adjuntado los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idónea para Administrador del Contrato u Orden de Compra".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó el nombramiento de los administradores de contrato.

La deficiencia ocasiona que no se identifiquen en forma oportuna incumplimientos contractuales, incrementando el riesgo de afectar el patrimonio de la Municipalidad; por otra parte, en el efecto se puede incluir el hecho de las deficiencias identificadas en los proyectos como deficiencias en ordenes de cambio, pago de estimaciones y obra pagada y no ejecutada por el hecho de no haber nombrado administrador de contrato

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, con fecha 28 de septiembre de 2020, el Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de Citalá, comentó:

Sobre esta deficiencia y retomando el valor agregado que esta auditoría nos deja, Anexo 14 presentamos acuerdo municipal, donde se nombra administrador de contrato de proyectos ejecutados por la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios del Concejo Municipal, quien asume la omisión del nombramiento de administradores de contrato por los proyectos señalados en la condición, por lo que la observación no se da por superada, ya que ellos se comprometen que para las futuras proyectos o compras que realicen se nombraran los administradores de contrato.

### Hallazgo No. 14

## DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN ORDEN DE CAMBIO Y PAGO DE ESTIMACIONES

Comprobamos que, durante el año 2016, en la ejecución del proyecto bajo la Licitación Pública AMC-02/2016 "Concretado e Introducción de Tuberías de Aguas Lluvias en Calle José Matías Delgado del Área Urbana de Citalá", se identificaron las siguientes deficiencias:

### a) Orden de Cambio número 1.

El Concejo Municipal aprobó mediante el Acuerdo número Seis del Libro de Actas número Catorce de fecha 29 de julio de 2016, la Orden de Cambio número Uno, presentada por el realizador de la obra "Estudio 503 S. A. de C. V." con el aval de la empresa supervisora "Espacios Más Tecnología S. A. de C. V.", en la cual modificaron y reacomodaron partidas de obra por medio de aumento, disminución y creación de nuevas partidas de obra, por el monto total de \$29,363.60 dólares (equivalente a 19.76%), incrementando el monto del contrato de \$148,705.88 dólares a \$178,069.48 dólares, dicha orden de cambio aprobada contiene las siguientes deficiencias técnicas:



- i. La Orden de Cambio no contiene el desglose de costos unitarios de las partidas de obra nuevas (materiales + mano de obra + maquinaria y equipo + costo indirecto) y además, no posee las memorias de cálculos que justifiquen técnicamente los nuevos volúmenes de obra a ejecutarse por cada partida de obra.
- ii. Las partidas de obra que sufrieron aumento y disminución en sus volúmenes de obra, de conformidad al plan de oferta inicial, no poseen las memorias de cálculo como soporte técnico que justifique su modificación en las variaciones de volúmenes de obra a realizarse.
- iii. La Orden de Cambio carece de un razonamiento técnico en el sentido que el proyecto inicialmente era "concretado e introducción de tuberías de aguas lluvias" y con la orden de cambio se incorporó la instalación de agua potable y la instalación de alcantarillado sanitario cambiando radicalmente el alcance del proyecto formulado inicialmente en la carpeta técnica.

**b) Pago de las Seis Estimaciones de Obra.**

La Municipalidad canceló por medio de seis estimaciones de obra a la empresa realizador de la obra "Estudio 503 S. A. de C. V.", la cantidad total de \$178,069.48 dólares, las cuales fueron avalados por la empresa supervisora de la obra "Espacios Más Tecnología S. A. de C. V.", presentando las siguientes deficiencias técnicas:

- i. Las seis estimaciones de obra presentan en sus memorias de cálculo poca información técnica, donde se justifique los volúmenes de obra a cobrar y los volúmenes de obra por ejecutarse, los montos de cada estimación, se detallan a continuación:

Número de la Estimación	Monto a Cobrar de la Estimación
Estimación 1	\$35,390.55
Estimación 2	\$44,074.55
Estimación 3	\$34,617.14
Estimación 4	\$34,623.63
Estimación 5	\$20,463.92
Estimación 6 (Liquidación)	\$8,903.47
<b>Total, cancelado al realizador de la Obra</b>	<b>\$178,069.48</b>

- ii. Se detectó que once partidas de obra correspondientes a la compactación con materiales selecto, material existente, suelo cemento y excavación con maquinaria y a mano, todas ellas carecen de memoria de cálculo detallado, debido a que no se define el ancho, alto, espesores y las longitudes de los tramos intervenidos; además, se verificaron los planos de como construido y no hay ningún detalle constructivo donde se especifiquen las medidas de cada sección, para establecer los volúmenes de compactación y de excavación, cancelando la municipalidad un monto total de \$53,834.08 dólares, equivalente al 30.23% del monto total del contrato, bajo ese concepto sin que exista información que permita validar que esa actividades se desarrollaron. A continuación se detalla las partidas de obra.



PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION No.6 DE LIQUIDACION					
PROYECTO: CONCRETEADO E INTRODUCCION DE TUBERIA DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE JOSE MATIAS DELGADO DEL AREA URBANA DE CITALA					
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
<b>3.00</b>	<b>OBRAS DE TERRACERIA</b>				
3.1	EXCAVACION CON MAQUINARIA	M3	1406.08	\$3.28	\$4,611.94
3.2	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEM. 20:1 (C/MAT.SELECTO)	M3	139.29	\$52.83	\$7,358.69
3.3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL EXISTENTE	M3	310.05	\$19.35	\$5,999.47
3.4	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	M3	44.89	\$35.28	\$1,583.72
<b>7.00</b>	<b>INSTALACION SISTEMA ALCANTARRILLADO SANITARIO</b>				
7.3	EXCAVACION CON PERSONAL HASTA 1.20 DE ALTURA CON UN ANCHO DE 0.60 CM E INCLUYE LA EXCAVACION DE LAS ACOMETIDAS	M3	237.2	\$7.46	\$1,769.51
7.6	RELLENO COMPACTADO MATERIAL SELECTO A UNA ALTURA DE 0.80 CMS INCLUYENDO LA COMPACTACION EN LAS ACOMETIDAS	M3	155.6	\$35.28	\$5,489.58
7.7	RELLENO COMPACTADO SUELO CEMENTO 20:1 (C/MAT. SELECTO) A UNA ALTURA DE 0.40 CMS INCLUYENDO LAS ACOMETIDAS	M3	80.6	\$52.83	\$4,258.11
<b>8.00</b>	<b>INSTALACION SISTEMA AGUA POTABLE CAMBIO DE TUBERIA</b>				
8.1	EXCAVACION CON PERSONAL HASTA 1.00 DE ALTURA CON UN ANCHO DE 0.60 CM E INCLUYE LA EXCAVACION DE LAS ACOMETIDAS	M3	180.40	\$7.45	\$1,343.98
8.4	RELLENO COMPACTADO MATERIAL SELECTO A UNA ALTURA DE 0.60 CMS INCLUYENDO LAS ACOMETIDAS	M3	109.56	\$35.28	\$3,865.28
8.5	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEM. 20:1 (C/MAT.SELECTO) 0.40 SE INCLUYE LAS ACOMETIDAS	M3	68.04	\$52.83	\$3,594.56
8.10	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	M3	395.67	\$35.28	\$13,959.24
<b>MONTO DE LAS PARTIDAS DE OBRA PAGADOS DE ESTIMACION No. 6</b>					<b>\$53,834.08</b>
<b>MONTO TOTAL PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD</b>					<b>\$178,069.48</b>
<b>PORCENTAJE DEL MONTO PAGADO</b>					<b>30.23%</b>

**El Código Municipal, establece:**

Artículo 31. "Es obligación del Concejo Municipal. "...4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ...".

Artículo 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".



Artículo 104. "El municipio está obligado a: ...

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

**Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**

Artículo 12.- "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

**La Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL, en su apartado 7. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION, párrafo nueve establece:** "Cualquier modificación deberá respaldarse por medio de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a los documentos contractuales.

**La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece:** "El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada.

**La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:**

El Art. 61. "Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 100. "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.



**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:**

Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

... e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso.

Art. 110. "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

Art. 118. "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común".

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato".

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:**

Art. 90. "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: ...

b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;

e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra; ...".

Art. 91. "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,

c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

**Contrato suscrito entre la empresa Supervisora "Espacios Más Tecnología S.A. de C.V" y la Alcaldía Municipal de Citala, de fecha 29 de abril de 2016 en la cláusula "I" establece lo siguiente:**



l) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la supervisión de la obra, "CONCRETEADO E INTRODUCCION DE TUBERIAS DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE JOSE MATIAS DELGADO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CITALA" de conformidad a los siguientes alcances establecidos en la oferta y aceptados por la municipalidad: 1- revisión y recomendación del contenido de la carpeta, planos constructivos e información inherente al planteamiento técnico de la misma con el fin de asegurar la buena ejecución del proyecto; 2- tres visitas semanales al proyecto para verificar la buena ejecución de la obra; 3- llenado de bitácoras por visita ; 4- entrega de informes mensuales según avance de la obra; **5- revisión y aprobación de estimaciones de avance y cobro del proyecto**; 6- reuniones informativas con el propietario cuando este lo requiera.

La deficiencia fue originada por:

- a) El Supervisor de la obra al avalar los cambios realizados al diseño original de conformidad a la Orden de Cambio No. 1 y por avalar las 6 estimaciones de pago sin antes exigir los detalles que justifiquen las modificaciones al diseño original y de carecer las memorias de cálculo en las partidas de obra por excavación y compactación que justifiquen los volúmenes ejecutados por el constructor.
- b) El Concejo Municipal por no haber designado el respectivo administrador de contrato quien debió ser el encargado de gestionar las órdenes de cambio y de mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado con los dos documentos técnicos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final de la obra.

En consecuencia, existe poca información en los documentos técnicos en donde se avalaron los volúmenes ejecutados y de los costos de las partidas nuevas que fueron incorporados al proyecto por la empresa realizadora del proyecto, cancelando la Municipalidad la orden de cambio No. 1, por aumento de obra por la cantidad de \$29,363.60 dólares no debidamente justificada y por el pago de 11 partidas de obra por el monto total \$53,834.08 dólares sin tener certeza de los volúmenes ejecutados por el realizador por excavación y compactación lo que representa el 30.23% del monto total del contrato, distribuidos en 6 estimaciones de pago, sin la debida justificación técnica que respalde en los documentos técnicos los volúmenes ejecutados y cancelados por la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La empresa constructora "Estudio 503 S. A. de C.V." presentó un escrito en fecha 22 de enero de 2020, dirigido al jefe UACI/Augusto Deras, con copia al equipo de auditores, según el **ANEXO 15** Informe que contiene información documental y fotográfica presentada por el constructor en la que se detallan las memorias de cálculo de las ordenes de cambio sufridas por el contrato, además fotografías sobre las actividades desarrolladas. Esa información y documentación que solicitamos que luego del análisis que el equipo técnico realice, sea verificada mediante una nueva visita al proyecto para



constatar el espesor de algunas partidas que van enterradas y se pueda subsanar los montos observados.

La empresa supervisora "Espacios Más Tecnología S. A. de C.V." presentó un escrito de fecha 08 de octubre de 2020, según el **ANEXO 16**, donde mencionan que han realizados mediciones en campo de las partidas que se pueden ver y medir como la base de concreto hidráulico y el emplantillado de piedra de las cuales anexan los resultados de las mediciones y además mencionan que hay actividades que no se pueden medir como son las excavaciones y compactaciones por lo que anexan las memorias de cálculo que se realizaron en el momento de la construcción del proyecto.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar las evidencias presentados por el constructor y supervisor de la obra en donde anexan memorias de cálculo de las partidas que conforman la Orden de Cambio y el Pago de las Estimaciones, al respecto mencionamos lo siguiente:

- a. Las memorias de cálculos que fueron verificados en el expediente del proyecto y que corresponden a las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, y 6 no hay memorias de cálculo detallado en cada partida de obra y específicamente todo aquello relacionado con los procesos constructivos de movimientos de tierra (terracería) en la obra, las cuales están de forma general los volúmenes de obra cobrados y que pueden ser verificados en el expediente del proyecto.
- b. La Memoria de cálculo que corresponde a la Orden de Cambio que presenta como evidencia el constructor y el supervisor de obra, difiere de la encontrada en el expediente del proyecto que lleva el jefe UACI ya que en el documento que este expediente como soporte técnico, los volúmenes de obra cobrados están de forma general no detallado y los presenta por el supervisor y constructor; como evidencia están los volúmenes de obra de forma detallados sin presentar ninguna justificación del por qué difieren los documentos. Además, se verificó que la firma del residente del proyecto el Ing. Jorge Alberto Rivera Romero y que está plasmado en la bitácora de obra y en las memorias de cálculo de las estimaciones de obra canceladas y en la orden de cambio, no corresponde o difiera al documento presentado por el constructor y el supervisor como evidencia, el cual puede ser verificado en el expediente del proyecto.

Finalmente después de analizar la documentación que presenta como evidencia técnica y de verificar que existe discrepancia con la documentación que está en el expediente del proyecto y al no presentar una justificación del por qué la Orden de Cambio es diferente a la que está en el expediente del proyecto y además de no aclarar del por qué la firma del residente del proyecto es diferente en la documentación del expediente del proyecto con el documento que presenta como evidencia en el presente hallazgo, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene debido a todas esas inconsistencias.



**Hallazgo No. 15**  
**OBRA PAGADA NO EJECUTADA.**

Mediante evaluación técnica se determinó obra pagada y no ejecutada, por el monto total de \$8,284.86 dólares, en el proyecto bajo la Licitación Pública AMC-02/2016 "Concretado e Introducción de Tuberías de Aguas Lluvias en Calle José Matías Delgado del Área Urbana de Citalá, Departamento de Chalatenango", ejecutado en el año 2016, por un monto total de \$178,069.48 dólares, el detalle de las partidas de obra no ejecutadas se detalla a continuación:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION No.6 DE LIQUIDACION								
PROYECTO: CONCRETEADO E INTRODUCCION DE TUBERIA DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE JOSE MATIAS DELGADO DEL AREA URBANA DE CITALA.						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO CCR	DIFERENCIA DE OBRA NO EJECUTADO	MONTO DE LA OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA
1.00	OBRAS PRELIMINARES							
1.1	BODEGA E INSTALACIONALES PROVISIONALES	C/U	1.00	949.00	\$949.00	0.00	1.00	\$949.00
3.00	OBRAS DE TERRACERIA							
3.2	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEM. 20.1 (C/MAT.SELECTO)	M3	139.29	52.83	\$7,358.69	110.29	29.00	\$1,532.07
4.00	PAVIMENTO Y OBRAS DE DRENAJES							
4.2	CONCRETO HIDRAULICO MR=36 KGF/CM2 12 CM INCLUYE ENCOFRADO Y JUNTAS LONG. Y TRANSVERSALES	M2	1306.06	32.98	\$43,073.86	1177.35	128.71	\$4,244.86
4.8	EMPLANTILLADO DE PIEDRA PARA DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS	M3	28.94	154.80	\$4,479.91	25.68	3.26	\$504.65
7.00	INSTALACION SISTEMA ALCANTARRILLADO SANITARIO							
7.1	CAJAS DE 0.50X0.50 ALTURA, LADRILLO DE OBRA REPELLADA Y AFINADA INCLUYE LA TAPADERA DE CONCRETO 0.05 CMS DE ESPESOR HIERRO DE 1/2" A @ 0.15CMS AMBOS SENTIDOS Y LA EXCAVACION Y COMPACTACION	C/U	30.00	66.44	\$1,993.20	28.00	2.00	\$132.88
7.4	INSTALACION DE TUBERIA PVC DE 8" DE 100 PSI JC	ML	245.30	8.14	\$1,995.74	226.90	18.40	\$149.78
7.6	RELLENO COMPACTADO MATERIAL SELECTO A UNA ALTURA DE 0.80 CMS INCLUYENDO LA COMPACTACION EN LAS ACOMETIDAS	M3	155.60	35.28	\$5,489.58	148.98	6.62	\$233.55
7.7	RELLENO COMPACTADO SUELO CEMENTO 20.1 (C/MAT. SELECTO) A UNA ALTURA DE 0.40 CMS INCLUYENDO LAS ACOMETIDAS	M3	80.60	52.83	\$4,258.11	76.18	4.42	
8.00	INSTALACION SISTEMA AGUA POTABLE CAMBIO DE TUBERIA							



PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION No.6 DE LIQUIDACION								
PROYECTO: CONCRETEADO E INTRODUCCION DE TUBERIA DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE JOSE MATIAS DELGADO DEL AREA URBANA DE CITALA.						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO CCR	DIFERENCIA DE OBRA NO EJECUTADO	MONTO DE LA OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA
8.4	RELLENO COMPACTADO MATERIAL SELECTO A UNA ALTURA DE 0.60 CMS INCLUYENDO LAS ACOMETIDAS	M3	109.56	35.28	\$3,865.28	105.24	4.32	\$152.41
8.5	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEM. 20:1 (C/MAT.SELECTO) 0.40 SE INCLUYE LAS ACOMETIDAS	M3	68.04	52.83	\$3,594.56	65.16	2.88	152.15
MONTO TOTAL CANCELADO POR LA MUNICIPALIDAD					\$77,057.93	MONTO TOTAL DE LA OBRA NO EJECUTADA		\$8,284.86
MONTO TOTAL DE LA OFERTA					\$178,069.48			

### El Código Municipal, establece:

El Artículo 31. "Es obligación del Concejo Municipal: ... 4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 57. "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 104. El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

### La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 61. "Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

Art. 100. "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.



Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:**

Art. 90. "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: ...

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra; ...".

Art. 91. "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- d) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- e) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

**Contrato suscrito entre la empresa Supervisora "Espacios Más Tecnología S.A de C.V" y la Alcaldía Municipal de Citala, de fecha 29 de abril de 2016 en la cláusula "I" establece lo siguiente:**

l) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la supervisión de la obra, "CONCRETEADO E INTRODUCCION DE TUBERIAS DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE JOSE MATIAS DELGADO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CITALA" de conformidad a los siguientes alcances establecidos en la oferta y aceptados por la municipalidad: 1- revisión y recomendación del contenido de la carpeta, planos constructivos e información inherente al planteamiento técnico de la misma con el fin de asegurar la buena ejecución del proyecto; 2- tres visitas semanales al proyecto para verificar la buena ejecución de la obra; 3- llenado de bitácoras por visita ; 4- entrega de informes mensuales según avance de la obra; **5- revisión y aprobación de estimaciones de avance y cobro del proyecto;** 6- reuniones informativas con el propietario cuando este lo requiera.

**Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**



Artículo 12.- "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

**La Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL, en su apartado 7. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION, párrafo nueve establece:** "Cualquier modificación deberá respaldarse por medio de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a los documentos contractuales.

**La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece:** "El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada.

La deficiencia se originó por el Jefe UACI, Concejo Municipal y el Supervisor del Proyecto por no contar con los mecanismos de verificación adecuados para el control de los volúmenes de obra ejecutados por el constructor.

La deficiencia generó la disminución de los recursos por la cantidad total de \$8,284.86 dólares por pago de obra no ejecutada, afectando el patrimonio de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sobre esta deficiencia presentamos en ANEXO 14 Informe que contiene información documental y fotográfica presentada por el constructor en la que se detallan las memorias de cálculo de las órdenes de cambio sufridas por el contrato, además fotografías sobre las actividades desarrolladas. Esa información y documentación solicitamos que luego del análisis que el equipo técnico realice, sea verificada mediante una nueva visita al proyecto para constatar el espesor de algunas partidas que van enterradas y se pueda subsanar los montos observados.

También presentamos ANEXO 16 Informe Técnico elaborado por el Supervisor de la obra, en el cual se ha elaborado mediciones de campo de las partidas que se pueden ver y medir como es la base de concreto hidráulico y el emplantillado de piedra. Información que solicitados sea remeida mediante una nueva visita de campo por el equipo técnico de la Corte de Cuentas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar las evidencias presentados por el constructor y supervisor de la obra en donde anexan memorias de cálculo de las partidas que conforman la Orden de Cambio



y de la memoria de cálculo que presenta la supervisión de dos partidas de obra como evidencia, al respecto mencionamos lo siguientes:

- a. De las diez partidas de obra que fueron observadas en la presente auditoria, solo presenta como evidencia la memoria de cálculo de dos partidas de obra, "concreto hidráulico" y de "emplantillado de piedra", y anexa la memoria de cálculo de la orden de cambio.
- b. La Memoria de cálculo que corresponde a la Orden de Cambio que presenta como evidencia el supervisor difiere de la encontrada en el expediente del proyecto debido que está de forma general la memoria de cálculo y la que presenta ahora está de forma detallada y además la firma del residente del proyecto el Ing. Jorge Alberto Rivera Romero no corresponde a la que está plasmada en la bitácora de obra y en la misma orden de cambio, el cual puede ser verificado en el expediente del proyecto.

En tal sentido al no evidenciar y detallar las demás partidas de obra que fueron observados en la presente auditoria y que en total fueron diez partidas de obra y de no presentar ningún levantamiento en planos de las partidas de obra observadas, así como también de un plano de como construido detallado y actualizado, como equipo de Auditoria la remediación solicitada por el supervisor de obra para medir nuevamente las partidas de obra que fueron observadas no procedería.

Adicionalmente no anexa ninguna justificación del por qué hay discrepancia entre la Orden de Cambio que presenta como evidencia con la verificada en el expediente del proyecto, y de no presentar más evidencia técnica adicional sobre las diez partidas observadas, por lo que somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; concluimos que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución del Presupuesto y realización de Proyectos, en forma razonable, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por las observaciones de la No. 1 a la No. 15, detalladas en el apartado 5. Resultados del Examen, contenido en el presente Informe.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten Recomendaciones de Auditoría en el presente informe, debido a que los hallazgos señalados constituyen hechos ya consumados.



## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

### 8.1 Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Concejo Municipal de Citalá, se dio seguimiento a 3 informes de auditoría interna del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período auditado no habiendo encontrado asuntos materiales de importancia relativa para ser incluidos en el presente informe, habiendo observado aspectos cualitativos que fueron considerados en el examen de nuestras áreas críticas.

### 8.2 Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que la Municipalidad contrató los servicios de Auditoría Externa de la firma Privada "Rodas Consultores, S. A. de C. V.", emitiendo informe denominado "Examen Especial a la ejecución presupuestaria, que incluye una evaluación administrativa a los expedientes de los proyectos ejecutados en la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el cual se tuvo a la vista y no contiene Hallazgos que puedan ser objeto de incorporación en el presente informe

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

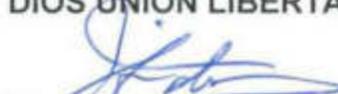
El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no contiene recomendaciones a dar seguimiento.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, a la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el cual fue desarrollado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros de dicha municipalidad y se ha emitido para informar al Concejo Municipal y demás servidores relacionados actuantes en el período auditado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Uno**

